



Modelo de organización y gestión para la prevención de
riesgos penales
(art. 31 bis del Código Penal Español)

—Código de conducta.

—Reglamento de procedimiento sobre el código de
conducta

—Norma de contratación.

Grupo Sestelo Inversiones, S.L.

4	CÓDIGO DE CONDUCTA DEL GRUPO SESTELO	GRUPO SESTELO
---	---	-------------------------

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Autor	Cambios producidos	Aprobación	Fecha Vigencia
1.0	07.01.2021	Escariz Abogados	Versión Inicial	Consejo Administración Grupo Sestelo Inversiones S.L. el 07.01.2021	07.01.2021
2.0	22.03.2021	Órgano de Compliance Penal	Creación del Canal de Denuncia Externo. Nombramiento de los miembros del Comité de Compliance Penal	Consejo Administración Grupo Sestelo Inversiones S.L. el 22.03.2021	22.03.2021
3.0	20.09.2022	Órgano de Compliance Penal	Actualización tras reestructuración societaria, ampliación comité y nuevo canal de denuncias	Órgano de Compliance Penal	20.09.2022
4.0	24.03.2023	Órgano de Compliance Penal	Adaptación a la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual ("LOGILS") e incorporación de la compraventa TECNICA NOVA DE GALICIA, S.L.U.	Órgano de Compliance Penal	24.03.2023

5.0	01.12.2023	Órgano de Compliance Penal	Adaptación a la Ley 2/2023, de 20 de febrero	Órgano de Compliance Penal	01.12.2023
-----	------------	----------------------------	--	----------------------------	------------

1. Introducción

Desde el momento mismo de la fundación de la compañía, la integridad, la honestidad, el trato justo y el pleno cumplimiento de todas las leyes aplicables han guiado las prácticas comerciales de la mercantil Central Eléctrica Sestelo y Cía., constituyendo de esa forma de actuar una verdadera cultura ética empresarial que se ha inculcado a las restantes empresas que hoy componen Grupo Sestelo Inversiones.

El Grupo Sestelo (el "**Grupo**") es un grupo de empresas formado por Grupo Sestelo Inversiones S.L., matriz del mismo, y las demás sociedades en que aquella ostenta directa o indirectamente más del 50% del capital social, a saber: Central Eléctrica Sestelo y Compañía, S.A.U., Electra de Barciademera, S.L.U., Central Eléctrica Maceira, S.L.U., LUMEA Soluciones Eléctricas, S.L., Sestelo Eólica S.L., SUMMA Soluciones Energéticas, S.L., Eléctrica de Ver, S.L.U., Distribuidora Eléctrica Niebla, S.L.U. y Técnica Nova de Galicia, S.L.U.

El Grupo está firmemente convencido de la altura ética de sus empleados, directivos y administradores, y cuenta con una verdadera cultura ética empresarial que ha venido desarrollando desde sus inicios. Siguiendo los más altos estándares de ética corporativa que marca el sector, el Grupo Sestelo cuenta con un sólido programa de cumplimiento penal cuya norma fundamental es el presente Código de Conducta, cuyos principios y valores sirven como base, junto al mapa de riesgos

del Grupo, a partir de la que se desarrolla la normativa interna del Grupo para satisfacer las necesidades de prevención del delito en el seno del mismo.

La naturaleza de este Código no pretende abarcar todas las posibles situaciones que pueden tener lugar, sino que el objeto del mismo es brindar un marco de referencia respecto del cual medir cualquier actividad. En esta línea, el Código de Conducta forma parte del sistema de gestión de cumplimiento penal del Grupo por cuanto sirve a la prevención de delitos en el seno y en beneficio de las empresas del Grupo, pero no únicamente a este fin. El Código abarca también otras áreas de la organización que desbordan el cumplimiento penal, como, por ejemplo, seguridad y salud en el ámbito laboral, ambiente laboral y normas de tratamiento entre sujetos obligados, protección de datos de carácter personal, conciliación laboral, desarrollo profesional y promoción, etc. El Código de Conducta es, por tanto, además de una parte fundamental del programa de cumplimiento penal del Grupo, una declaración general de valores y compromisos adquiridos por el Grupo y sus empleados, directivos y administradores.

El Código plasma el deber de diligencia debida aplicado por el Grupo, aclarando las obligaciones que han de asumirse para la prevención, detección y erradicación de irregularidades relacionadas con el incumplimiento de las normas internas y las leyes vigentes, principalmente el Código Penal. Esta diligencia obliga a prever los riesgos, implantar mecanismos de control que los monitoricen, asegurar la formación dentro de la organización en materia de cumplimiento normativo, definir las responsabilidades derivadas de comportamientos no éticos y delictivos en los términos de este Código, establecer canales de denuncia que garanticen la confidencialidad en la tramitación de investigaciones internas y encargar la supervisión del programa de cumplimiento a una persona u órgano autónomo que no responda ante nadie más que ante el órgano de administración.

Asimismo, el Grupo es consciente de que una actuación con altos estándares éticos requiere no solamente el establecimiento de normas internas, sino también su conocimiento profundo por parte de los empleados, directivos y administradores de las sociedades del Grupo, así como por todos aquellos sujetos cuya actividad, en mayor o menor medida, puede considerarse que integra la proyección del Grupo en la sociedad (proveedores, contratistas, colaboradores externos, socios de negocio, etc.). Los sujetos obligados del Grupo deben pedir asesoramiento en caso de tener alguna duda acerca del plan de acción en una situación determinada, ya que la responsabilidad absoluta de cada empleado es *hacer lo correcto*, responsabilidad que no puede delegarse. A tal fin, el Grupo

establece un programa de formación para todos sus empleados, directivos y administradores, así como, en la medida de lo posible y siempre que las circunstancias del caso lo aconsejen, exigirá el cumplimiento del Código de Conducta a los terceros colaboradores con que se relacione, sobre todo, a aquellos que pueden actuar en nombre o por cuenta del Grupo, en subordinación puntual de sus administradores y directivos, o cuya actividad pueda llegar a vincular a alguna de sus sociedades.

2. **Ámbito de aplicación territorial y subjetivo**

El Código de Conducta del Grupo Sestelo tiene validez tanto en España como en el resto de los territorios en los que operen sus empresas, teniendo en cuenta siempre las diferencias que pueda haber en materia cultural, social y económica.

Los criterios de comportamiento aquí contenidos son exigibles a todas las empresas del Grupo y a todos sus empleados, directivos y administradores ("sujetos obligados"). Asimismo, el Grupo promoverá una actuación consistente con dichos criterios, aunque no se recojan expresamente en este Código.

3. **Valores, principios, compromisos y pautas de conducta**

3.1 ***Cumplimiento de las Leyes, Normas y Regulaciones***

El Grupo y sus empleados están regidos por la Ley. El cumplimiento de todas las leyes y regulaciones aplicables nunca debe comprometerse, además, los empleados deben adherirse a las normas y regulaciones internas, según las mismas resulten aplicables a una situación determinada.

El respeto a la legalidad implica también el respeto a un mercado limpio, en el que los competidores se someten a unas reglas establecidas por unas instituciones reguladoras objetivas, imparciales y al servicio de la sociedad para el buen funcionamiento de aquel mercado.

De igual forma, la legalidad va ligada a la integridad, que supone una actuación fiel al Grupo, honrada, respetable, de buena fe y acorde con los valores, principios y objetivos de aquél.

3.2 *Autorresponsabilidad*

El principio básico de este Código de Conducta es el de la autorresponsabilidad. Implica tanto que los sujetos son responsables de sus comportamientos como, a su vez, sirve de **prueba** de actuación que ayuda a determinar si una conducta es propia y puede realizarse o, por el contrario, no parece apropiada y no debe realizarse.

La autorresponsabilidad se basa en cuatro premisas:

- (a) los sujetos obligados son consecuentes;
- (b) su comportamiento debe ser legal y ético;
- (c) su comportamiento debe ser conveniente para los intereses del Grupo, entendiendo por tal aquel comportamiento que, cumpliendo las premisas anteriores, puede ser valorado en el momento de adoptarse como generador de altas probabilidades de favorecer al Grupo, para ello han de evitar cualquier conducta que pueda dañar o poner en peligro al Grupo o su reputación, priorizando los intereses de este sobre los intereses personales o de otra índole.
- (d) los sujetos obligados están dispuestos, como seres consecuentes que son, a asumir las consecuencias de sus actos.

De lo anterior deducimos cuatro pautas elementales de comportamiento autorresponsable:

- (a) ningún sujeto obligado podrá escudarse en una orden, sea de quien sea, para incumplir el presente Código de Conducta o cualquier otra norma del sistema de cumplimiento del Grupo;
- (b) ningún sujeto podrá dar una orden que contravenga lo dispuesto en el Código o las normas que lo desarrollan;
- (c) antes que estar obligados a cumplir una orden contraria a la normativa interna, los sujetos obligados tienen el deber de desobedecer dichas órdenes y, además, de comunicar a través del canal ético esa mala práctica; y

- (d) todo sujeto obligado que dude acerca de si estaría dispuesto a asumir las consecuencias de una conducta debe abstenerse de llevarla a cabo.

3.3 *Legalidad e integridad moral*

El Grupo basa su crecimiento en el mérito propio y en la confianza de terceros colaboradores y sus clientes. La falta de ética empresarial compromete seriamente esa relación de confianza y, por extensión, pone en entredicho el principal valor del Grupo: su reputación. La pérdida de reputación pone en juego la fidelidad de los clientes, la atracción de inversiones, la captación de talento, la confianza de los proveedores y el funcionamiento interno de la red empresarial.

El cumplimiento de la legalidad es una condición indispensable para preservar la reputación, buena imagen y buen nombre del Grupo, amén de constituir el marco dentro del cual se fijan las reglas del juego competitivo, de modo que el respeto a la legalidad implica también el respeto a un mercado limpio en el que los competidores se someten a unas reglas establecidas por unas instituciones reguladoras objetivas, imparciales y al servicio de la sociedad y del buen funcionamiento de aquel mercado.

No obstante, en la actualidad, el cumplimiento de la mera legalidad no garantiza una buena imagen corporativa. Existen conductas —como aquellas que generan determinados conflictos de intereses— que, sin ser ilegales, proyectan sobre el público y los grupos de interés una imagen absolutamente contraria a la que el Grupo quiere reflejar. Por ello, el cumplimiento de la legalidad es un primer paso necesario pero insuficiente.

La integridad va allende la legalidad. Supone una actuación fiel al Grupo, honrada, respetable, de buena fe y en línea con los valores, principios y objetivos del Grupo. Por tanto, los sujetos obligados deben guiarse por criterios éticos de integridad, no de mera legalidad.

3.4 *Derecho a la igualdad y respeto de la diversidad*

Grupo Sestelo Inversiones respeta la dignidad personal, la privacidad y los derechos personales de cada empleado y está comprometido a mantener un lugar de trabajo en el cual no existan situaciones

de discriminación o acoso. El respeto a otros sujetos obligados es condición imprescindible para generar un ambiente laboral sano, propicio para el libre desarrollo y el crecimiento profesional de los sujetos obligados, y para unos índices de productividad aceptables. Por ello, todos los sujetos obligados tienen el deber de tratar de manera justa y respetuosa a los compañeros, de respetar sus derechos fundamentales (intimidad personal, libertad de pensamiento y opinión, libre desarrollo de la personalidad, etc.) y de evitar cualesquiera conductas que pudieran generar un entorno violento, ofensivo o intimidatorio para los demás. Estas pautas de comportamiento deben proyectarse también hacia fuera de la organización, hacia el personal de terceras empresas colaboradoras, clientes, competidores, la administración pública, etc.

En esta línea, **el Grupo prohíbe cualesquiera comportamientos irrespetuosos con los demás compañeros**, incluyendo conductas o comentarios racistas, xenófobos, homófobos, machistas, intolerantes o que, en definitiva, atenten al respeto al derecho a la igualdad sin discriminación alguna por razón de raza, color de piel, sexo, pensamiento, nacionalidad, estado civil, origen social, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social de los sujetos obligados. A más abundamiento, cualesquiera comportamientos que supongan el ejercicio de violencia, intimidación, acoso (sea de la naturaleza que sea —laboral, sexual o moral—) o abuso de autoridad quedan terminantemente prohibidos y serán sancionados adecuadamente, incluso con el despido.

El Grupo promueve la **igualdad entre hombres y mujeres** en el acceso al empleo, en la formación, en la promoción laboral y en las condiciones de trabajo, incluyendo, naturalmente, el salario.

Por último, el Grupo se atenderá a la legislación en materia de contratación, incluyendo aquí la contratación de nacionales y extranjeros. En tanto el Grupo no cuente con un departamento competente en materia de recursos humanos, se apoyará en terceras empresas colaboradoras para dichas tareas y exigirá que estas cumplan el Código de Conducta y la legislación vigente, de modo que el conocimiento especializado esté al servicio del Grupo siempre con acatamiento y cumplimiento de la legislación laboral.

3.5 *Prohibición de situaciones de acoso*

El Grupo asume el compromiso de proteger la integridad moral de sus trabajadores y de luchar contra cualquier situación de acoso moral, acoso sexual o acoso por razón de sexo en el ámbito laboral.

Para llevar a cabo este compromiso, las sociedades del Grupo empleadoras de trabajadores han adoptado protocolos para la prevención y actuación contra el acoso que son de aplicación a todos los consejeros, directivos y empleados del Grupo. Estos protocolos definen las conductas prohibidas y establecen procedimientos para la denuncia, investigación y sanción de conductas constitutivas de acoso.

3.6 *Crecimiento profesional, igualdad de oportunidades y conciliación*

En aplicación de los principios enumerados en el apartado anterior, el Grupo promueve el desarrollo profesional y la igualdad de oportunidades con independencia de cualquier condición personal, física o social o cualquier circunstancia individual de los sujetos obligados. El desarrollo profesional de cada uno se basa en su formación, sus cualidades profesionales, su mérito y su plan de carrera propio.

Sin embargo, **la exigencia laboral no debe cerrar el paso al libre desarrollo de la personalidad y de la vida personal y familiar**. El Grupo respeta y considera positivo que los sujetos obligados tengan tiempo suficiente para su vida personal y familiar y, por ello, promueve las medidas y programas que sean necesarios para mejorar la conciliación de las vidas familiar y laboral, buscando un equilibrio que atraiga a grandes profesionales y sea capaz de retener a los grandes profesionales con los que ya cuenta el Grupo.

3.7 *Familias y parientes*

Los familiares directos y las parejas de los empleados pueden ser contratados como empleados o consultores únicamente en el caso de que su nombramiento se base en sus calificaciones, desempeño, competencias y experiencia, y siempre que no exista ninguna relación de dependencia laboral directa o indirecta entre el empleado y su familiar o pareja.

Estos principios de contratación justa se aplicarán a todos los aspectos de la relación laboral, incluida la remuneración, los ascensos y los traslados.

Los hijos de los empleados de Grupo Sestelo Inversiones podrán tener prioridad respecto de las pasantías, períodos de capacitación, empleo durante las vacaciones y tareas de corta duración de naturaleza similar, siempre que tengan la misma idoneidad que los demás candidatos.

3.8 *Respeto a la competencia*

Grupo Sestelo está preparado para competir en forma exitosa en el ámbito de la actividad que le es propia y siempre lo hará en pleno cumplimiento de todas las leyes aplicables en materia de defensa de la competencia, antimonopólicas y de lealtad comercial.

El Grupo no solo exige el respeto hacia dentro, esto es, de unos sujetos obligados a otros, sino también hacia fuera, sobre todo, hacia la competencia. El convencimiento del Grupo de que su éxito empresarial es meritocrático y, por tanto, fruto de la alta calidad de su servicio y del excelente trabajo de sus profesionales es la razón por la que el Grupo cree en la libre y leal competencia. Por ello, el Grupo cree y promueve profundamente la aplicación del imperativo categórico kantiano según el cual uno debe actuar para con los demás de la misma manera que le gustaría que los demás actuaran para consigo.

Por consiguiente, **los sujetos obligados están llamados a respetar a la competencia y a competir lealmente.**

Lo anterior implica que los empleados deben adherirse en todo momento a las siguientes normas:

- Deben respetarse siempre los secretos de las empresas competidoras, no tratando de descubrirlos ilícitamente ni difundirlos a terceros.
- No deben verter en ningún foro público o red social comentarios vejatorios para empresas competidoras.
- Han de respetar en todo momento los derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros a los cuales el grupo no tiene derecho.
- Han de abstenerse de conseguir o conservar contratos o negocios a través de prácticas corruptas con entidades públicas o privadas.

- Han de competir de manera limpia y leal en el mercado, sin perseguir ningún beneficio para el Grupo en injusto detrimento de la competencia.

3.9 *Respeto a los clientes*

Grupo Sestelo defiende como valor fundamental el respeto a los clientes, que pasa por ser transparentes y sinceros en el ejercicio de la actividad que le es propia, de modo que los servicios prestados sean comunicados con criterios de veracidad, autenticidad y precisión. La falta de transparencia se castiga fuertemente con pérdida de confianza generalizada, tanto por parte de las administraciones públicas (lo que puede llevar a actuaciones suspicaces que hacen mella en la reputación del Grupo —inspecciones, procedimientos sancionadores, etc.—), como del público objetivo al que se dirige el Grupo, con la consiguiente pérdida de clientela.

Por tanto, el Grupo actuará con **transparencia en la comunicación**, elaboración de su contabilidad, y en la comunicación con la administración pública y sus empleados.

3.10 *Relaciones con proveedores, socios de negocio, contratistas, agentes y otros terceros que puedan actuar en nombre o por cuenta de empresas del Grupo*

El Grupo Sestelo es consciente de que una parte importante de su actividad sea principal o accesoria, se desarrolla a través o con la ayuda de terceros colaboradores (contratistas, proveedores, asesores jurídicos o fiscales, consultores, auditores, etc.). La actuación de estos terceros, por tanto, influye fuertemente en cómo el Grupo presta sus servicios y en cómo el Grupo es percibido por sus clientes y la sociedad en general.

En este sentido, el Grupo someterá la contratación de terceros colaboradores cuya actuación pueda vincular al Grupo al estricto cumplimiento del presente Código de Conducta y, respecto de los demás terceros que con su actuar no vinculen al Grupo, supeditará la continuidad del tracto contractual o la relación comercial con ellos al cumplimiento estricto, cuanto menos, de la legalidad vigente. Para el cumplimiento de estos objetivos, el Grupo incluirá cláusulas éticas en los contratos que se firmen con estos terceros colaboradores.

No todos los controles que el Grupo implementa y que vinculan a sus sujetos obligados pueden ser aplicados directamente a estos terceros, por lo que el control del Grupo, en cierta medida, se ve difuminado. No obstante, el Grupo someterá la contratación de determinados terceros colaboradores cuya actuación pueda vincular al Grupo al estricto cumplimiento, cuando menos, de este Código de Conducta. Respecto de cualquier tercero que no vincule al Grupo con su actuar, supeditará la continuidad del tracto contractual o la relación comercial al cumplimiento estricto de, cuando menos, la legalidad vigente. Para cumplir estos objetivos, el Grupo incluirá cláusulas éticas en los contratos que se firmen con estos terceros colaboradores.

Cualquier sujeto obligado deberá actuar en la selección de terceros colaboradores bajo los **criterios de imparcialidad, objetividad y lealtad** hacia el Grupo, de modo que solo prime en su juicio el interés del Grupo. A estos efectos, estos sujetos deberán seguir los procedimientos marcados en la *Norma de Contratación*, así como en su proceso de *due diligence* y estando sometidos en todo caso a los demás procesos reglados internos.

3.11 *Compromisos con la seguridad y la salud de los empleados*

El Grupo promueve políticas de seguridad y salud que se acompañen con la legislación de prevención de riesgos laborales vigente, en su arraigada creencia de que **un entorno laboral seguro es competencia tanto de la empresa como de los empleados y condición necesaria para maximizar tasas de productividad**. Del mismo modo, cuando alguna empresa del Grupo debe prestar un determinado servicio a través de un contratista o subcontratista o ayudándose de un proveedor o empresa colaboradora, el Grupo promoverá la aplicación de sus normas y políticas de salud y seguridad en el trabajo a esas terceras empresas o bien exigirá que las mismas cuenten con sus propias normas de prevención, según lo exija la legislación de prevención de riesgos laborales.

Los sujetos obligados deberán solicitar a sus superiores cualesquiera equipos, aparatos o herramientas que consideren necesarios para desarrollar su labor de manera segura. Asimismo, les está absolutamente vedado a los sujetos obligados dar órdenes que incumplan normas de seguridad, ejecutar o comportarse contraviniendo las disposiciones en esta materia, ocultar accidentes de trabajo o inducir a otros sujetos obligados o empleados de terceras empresas colaboradoras a ocultarlos.

3.12 *Fraude y contabilidad*

Los empleados nunca deberán verse envueltos en un accionar fraudulento u otra conducta deshonesta que involucre los bienes o los registros financieros y la contabilidad del Grupo Sestelo.

Los registros financieros del Grupo constituyen la base para administrar los negocios de las empresas que lo integran y para cumplir con sus obligaciones hacia las distintas partes interesadas. Por ello, esos registros han de ser precisos y conformes a los principios contables de Grupo Sestelo.

3.13 *Prácticas corruptas*

El Grupo Sestelo repudia toda forma de soborno y corrupción.

Nada puede dañar tanto al Grupo como que se relacione a algún sujeto obligado del Grupo con alguna práctica corrupta, con independencia de la veracidad de la información. Por ello, adquiere mucha relevancia la inteligente gestión de las relaciones con los clientes, sean particulares o administraciones públicas (incluyendo aquí a empresas públicas, organismos autónomos, agencias, empresas participadas por entes públicos, etc.).

Los empleados nunca deben ofrecer ni prometer, ya sea en forma directa o a través de intermediarios, un favor personal o financiero impropio u otro tipo de favor a fin de obtener o conseguir un negocio u otra ventaja por parte de un tercero, ya sea público o privado, y tampoco pueden aceptar dicha ventaja a cambio de un trato preferencial por parte de un tercero.

Asimismo, los empleados deben abstenerse de ejercer cualquier actividad que pudiera dar lugar a la aparición o sospecha de dicha conducta o a un intento de la misma.

En lo que respecta a los clientes o proveedores particulares, cualquier conducta de favorecimiento personal, concesión o recepción de un beneficio a o de un empleado, directivo, administrador, socio o persona al servicio de una tercera empresa que busque conseguir o retener un contrato o negocio para el Grupo o para un tercero constituye un ilícito penal punible con penas de prisión. La elección de proveedores y por clientes debe guiarse por un proceso de **búsqueda objetiva y libre de**

conflictos de intereses de la mejor opción posible tanto para el Grupo respecto de la contratación de proveedores, como para el cliente en caso de la postulación del Grupo como potencial prestador de servicios.

En cuanto a las relaciones con las administraciones públicas, las conductas sancionables en este ámbito son más que en el ámbito privado. Si en este último ámbito se considera corrupción la concesión o recepción de un beneficio finalista —con el objetivo de favorecer o ser favorecido en la obtención o retención de negocios o contratos—, en el ámbito público, en cambio, no es preciso que la concesión tenga una finalidad de obtención o favorecimiento en un negocio o trámite, sino que basta con que se haya hecho en atención a la cualidad de funcionario de quien recibe el beneficio para hallarnos ante un ilícito penal.

En consecuencia, las relaciones con la administración, clientes y proveedores deben caracterizarse por su **transparencia** y por el escrupuloso cumplimiento de las medidas recogidas en las normas desarrolladas por el Grupo, principalmente la *Norma Anticorrupción*. Anticiparse a los resultados es clave. Los sujetos obligados deben tener presentes las premisas y pautas de **comportamiento autorresponsable** enunciadas con anterioridad.

Por ello, quedan terminantemente prohibidas:

- (a) conductas de aprovechamiento de relaciones con personal al servicio de la administración o de clientes o proveedores del Grupo;
- (b) la financiación a partidos políticos, cargos públicos o candidatos a cargos públicos o cargos de responsabilidad en partidos políticos (excepto la realizada a título individual por los sujetos obligados conforme a la ley);
- (c) el pago de comisiones o la concesión de cualesquiera ventajas, favores, regalos o, en definitiva, cualquier beneficio a funcionarios públicos, con independencia de si dicho beneficio es de naturaleza económica y de que su concesión se realice sin intención de retribuir un favor realizado por el funcionario o en pos de un favorecimiento futuro en un proceso administrativo determinado;

- (d) el pago de comisiones o la concesión de cualquier beneficio a clientes o la recepción de dichos beneficios o comisiones por terceros colaboradores para favorecer a estos o a aquellos clientes en procesos de contratación en perjuicio de los demás competidores.

Cualquiera conducta corrupta o presuntamente corrupta, máxime si está relacionada con el personal de la administración pública, se considerará una desobediencia grave de este Código y una transgresión de la buena fe, y será sancionada con el despido.

3.14 *Presentes, comidas, entretenimiento*

Los empleados no podrán ser influenciados mediante la recepción de favores ni intentarán influenciar a terceros en forma inadecuada mediante la entrega de favores.

Los empleados únicamente podrán ofrecer o aceptar comidas razonables y presentes simbólicos que sean apropiados en virtud de las circunstancias, y no aceptarán u ofrecerán presentes, comidas o entretenimientos si dicho comportamiento podría crear la impresión de que constituye una influencia inadecuada respecto de la correspondiente relación empresarial.

Al evaluar la situación de acuerdo con lo mencionado más arriba, los empleados deberán consultar la normativa prevista en el presente Código y normas específicas y, en caso de tener alguna duda deberán solicitar el asesoramiento del Comité de compliance.

Ningún empleado deberá ofrecer a terceros, ni aceptar de parte de los mismos, regalos comprendidos en el siguiente listado, cualquiera que sea su valor:

- Dinero
- Préstamos
- Ventajas monetarias similares

3.15 *Colaboración con las administraciones públicas*

Además de evitar cualesquiera prácticas corruptas, que puedan generar conflictos de intereses o que sean poco éticas con personal al servicio de la administración pública, la actuación del Grupo y de sus sujetos obligados para con la administración debe ser la de un fiel y leal subordinado. Por ende, se deberá proceder con la mayor diligencia y colaboración con las administraciones públicas en sus actividades inspectoras, cooperando en todo aquello en lo que las sociedades del Grupo fueran requeridas, sin que en ningún momento se pueda obstaculizar la actividad de los inspectores públicos.

En concreto en lo que respecta a la relación con las administraciones tributarias y de seguridad social, tanto la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social como las autoridades fiscales y de seguridad social subestatales, las cuentas de las sociedades del Grupo deben reflejar la **imagen fidedigna** de las mismas, los tributos deben ser declarados y pagados conforme a criterios conservadores de legalidad y las cuotas y demás conceptos de seguridad social ser abonados en debidos tiempo y forma. El Grupo no tolerará ninguna conducta que persiga disfrazar, disimular, simular, ocultar o inventar documentos, operaciones, ingresos, gastos, etc., con el objetivo de no pagar o pagar menos tributos de lo que le correspondería a sus sociedades, o de evitar o minorar los importes o las cuotas de seguridad social de que el Grupo sea responsable.

En lo que respecta a la obtención de subvenciones y ayudas públicas, el Grupo actuará con buena fe en la solicitud, obtención y empleo de las mismas, sin que, en ningún caso y bajo ninguna condición, se puedan (i) reflejar datos falsos u ocultar otros verdaderos que impedirían la concesión de la subvención o ayuda, (ii) obtener subvenciones para las cuales se sabe que la sociedad del Grupo no tiene derecho o que son incompatibles con otras subvenciones o ayudas ya obtenidas, o (iii) destinar las cantidades obtenidas a fines distintos que aquellos para los que estaban previstas.

En lo que respecta a pagos, los únicos pagos que recibirá la administración pública por parte del Grupo Sestelo son aquellos que traigan causa de una disposición normativa vigente o de un contrato con causa lícita.

3.16 *Información confidencial o secreta*

La información confidencial es aquella información que no es de conocimiento público o aún no lo es.

Por su parte, se entiende por secretos de empresa toda información de naturaleza empresarial que tiene un valor económico y que, de ser revelada a terceros ajenos al Grupo, le haría perder una ventaja competitiva en el mercado.

Los secretos de empresa pertenecientes al Grupo deben respetarse por ser un valor fundamental; se debe guardar especial celo en el envío de documentación o archivos a cualesquiera direcciones de correo electrónico, máxime si son externas a la organización.

El éxito constante de Grupo Sestelo depende del uso de su información confidencial y secreta y de su no divulgación a terceros. A menos que así lo exija la ley o lo autorice la Dirección del Grupo, los empleados no revelarán dicha información ni permitirán su divulgación. Esta obligación subsiste una vez extinguida la relación laboral.

El Grupo Sestelo respeta el hecho de que los terceros tengan un interés similar en proteger su información confidencial. En caso de que terceros tales como socios en una alianza (*joint venture*), proveedores o clientes compartan información confidencial con el Grupo, dicha información recibirá el mismo cuidado que recibe la información de Grupo Sestelo. En este mismo sentido, los empleados protegerán la información confidencial que hayan obtenido durante sus empleos anteriores.

Asimismo, el Grupo vela por que sus empresas gestionen los datos de carácter personal que maneja conforme a los principios y normas establecidos en la legislación de protección de datos, de modo que ninguna transmisión no consentida de datos se produzca, teniendo especial cuidado en la transmisión de datos entre empresas del Grupo.

Del mismo modo, tal como se ha expuesto antes al calor del respeto a la competencia, los sujetos obligados deben tratar los secretos de empresas ajenas al Grupo con el mayor respeto posible, de modo que ningún sujeto obligado puede procurar su descubrimiento por vías ilícitas o su revelación a terceros.

3.17 *Conflictos de intereses y lealtad hacia el Grupo*

Un conflicto de intereses es una situación donde los intereses de negocio, financieros, familiares, políticos o personales de un sujeto obligado interfieren o podrían interferir con el juicio de los sujetos obligados en el desempeño de sus obligaciones para con el Grupo. Estos conflictos de intereses pueden generarse en múltiples áreas de actividad del Grupo, por ejemplo, porque los sujetos obligados tengan relaciones sentimentales o familiares con personal de la competencia o de la administración, o porque tengan intereses financieros en empresas ajenas al Grupo, pero con relaciones comerciales con el mismo (por ejemplo, sean socios de empresas proveedoras o contratistas, accionistas de un socio de negocio, etc.).

La **regla general en los conflictos de intereses es la abstención** de realizar cualquier actividad hasta que se haya comunicado la existencia de conflicto y recibida autorización de un superior, dado que debe ser otro sujeto obligado apto para valorar la eventual situación de conflicto quien decida sobre si el sujeto obligado en dicha situación podría actuar objetivamente en interés del Grupo. En consecuencia, los sujetos obligados tienen el **deber inexcusable de comunicar las situaciones de conflictos de intereses** en que puedan incurrir tan pronto como tengan conocimiento de ellas.

3.18 *Actividades externas*

No deben desarrollarse actividades fuera del Grupo Sestelo si las mismas interfieren con las responsabilidades de los empleados hacia el Grupo, o si implican un riesgo para la reputación de éste o si de alguna forma se encuentran en conflicto con los intereses del Grupo.

En caso de tener alguna duda sobre si una actividad está permitida, los empleados deberán consultar a su superior inmediato, que podrá denegar el permiso para su realización si tal actividad está en conflicto con los intereses de Grupo Sestelo o con las responsabilidades de los empleados.

3.19 *Comunicaciones públicas*

Los sujetos obligados no dejan de ser empleados, directivos o administradores de las sociedades del Grupo Sestelo cuando termina su jornada de trabajo. Cualquier comentario o publicación que se realice en medios de comunicación públicos o redes sociales puede ser interpretado desde perspectivas muy dispares y podrían generar un daño a la reputación del Grupo.

Por ello, los sujetos obligados deben ser comedidos en las comunicaciones que realicen en redes sociales o medios de comunicación y salvaguardar siempre el buen nombre y la reputación del Grupo Sestelo. En todo caso, si un sujeto obligado va a actuar en alguna jornada o intervención pública, en algún seminario o en cualquier evento que pudiese tener una repercusión pública, deberá contar con la autorización Director General o, si interviene éste, del Consejo de Administración, para la participación en el mismo siempre que aparezcan en los mismos o hayan sido invitados en su condición de empleados, directivos o administradores de alguna sociedad del Grupo Sestelo.

3.20 *Compromisos con el medio ambiente*

Parte de la actividad que desarrolla el Grupo Sestelo es necesariamente de alto impacto medioambiental por razones intrínsecas. No obstante, ello no implica que el Grupo no sea un **firme defensor de la protección del medio ambiente**, y así, tanto el Grupo como sus empleados asumen por medio de este Código de Conducta los siguientes compromisos:

- (a) a no realizar obras en suelos no autorizables o en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares no urbanizables o que tengan reconocido un valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural; salvo que las mismas respondan a la oportuna autorización y/o concesión administrativa.
- (b) a no emitir ruidos que sobrepasen las limitaciones establecidas en la legislación;
- (c) a cumplir con la normativa de reciclaje y tratamiento de residuos;
- (d) a reflejar en cualesquiera informes medioambientales que deban elaborarse datos verídicos, auténticos y exactos relativos a las condiciones medioambientales y de los residuos;

- (e) a colaborar abierta y eficazmente con las autoridades inspectoras si son requeridos para ello;
- (f) a tratar los residuos como exige la normativa y, en especial, a no crear vertederos o depósitos ilegales que pudieran generar un daño medioambiental o incluso para la fauna o las personas;
- (g) a no captar recursos naturales sin las autorizaciones pertinentes.

En suma, los sujetos obligados deben guiar su comportamiento por los criterios de eficiencia energética, sostenibilidad, economía y respeto al medio ambiente.

3.21 *Uso de los activos del Grupo*

Los sujetos obligados deben proteger los bienes del Grupo y utilizarlos únicamente en forma adecuada y eficiente, lo cual supone, asimismo, salvaguardarlos frente a su pérdida, daño, uso incorrecto, robo, fraude, malversación y destrucción. Estas obligaciones cubren tanto a los activos tangibles como los intangibles, incluidos el *know-how*, la información confidencial o privilegiada y los sistemas informáticos.

El Grupo Sestelo pone a disposición de los sujetos obligados una serie de instrumentos que deben servir a su desempeño profesional y se compromete a que dichos instrumentos sean suficientes para que dicho desempeño se realice con eficiencia. Es obligación de los sujetos obligados utilizar los activos proporcionados por el Grupo de manera responsable y cuidadosa, garantizando su integridad y custodia con la debida diligencia.

El Grupo entrega tales bienes con la intención de que sean utilizados exclusiva o primordialmente para la actividad laboral encomendada a los sujetos obligados que los reciben.

Aunque los sujetos obligados posean los activos proporcionados por el Grupo, no son los propietarios de los mismos, por lo que deben saber que:

- (a) Cualquier información almacenada en los dispositivos informáticos proporcionados por el Grupo a los sujetos obligados pertenece al Grupo y, por tanto, el Grupo podrá eventualmente visualizar dicha información o dichos datos.

- (b) El Grupo podrá implantar medidas de monitorización para asegurarse de que los dispositivos informáticos facilitados son utilizados mayoritariamente para el ejercicio de la actividad laboral del sujeto obligado en cuestión.
- (c) En caso de que existan sospechas de que un sujeto obligado esté incumpliendo alguna norma, el Código de Conducta o la ley, el Grupo podrá acceder al contenido almacenado en los dispositivos informáticos, pudiendo acceder tanto a los flujos de datos como al contenido concreto de las comunicaciones en que el sujeto haya sido parte.
- (d) En consecuencia, los sujetos obligados no albergan expectativa de privacidad alguna sobre la información que almacenen en los dispositivos informáticos suministrados por el Grupo.

Asimismo, los sujetos obligados se comprometen:

- (a) a no utilizar los dispositivos informáticos suministrados a otros sujetos obligados;
- (b) a mantener en secreto sus contraseñas, a no tratar de descubrir o revelar a terceros las contraseñas de otros sujetos obligados y a proteger y respetar tanto su propia intimidad como la de los demás sujetos obligados;
- (c) a no almacenar material inadecuado, de contenido ilícito, sexual, denigrante, racista, sexista, xenófobo, homófobo, negacionista o violento, que sea ofensivo para otras personas o que ensalcen, promuevan o inciten al odio, a la violencia, la xenofobia, la homofobia, el racismo o cualquier tipo de discriminación;
- (d) a respetar la propiedad intelectual e industrial ajena y, por ende, a no descargarse material al que no tengan acceso según tales derechos ni a instalar software pirata o no licenciado;
- (e) divulgar información confidencial del Grupo a terceros o tratar de introducirse o *hackear* un sistema informático ajeno al Grupo.

4. El Órgano Responsable de Cumplimiento

Las tareas de supervisión del funcionamiento del programa de cumplimiento penal implantado del que forma parte este Código de Conducta estarán encargadas al Comité de Compliance Penal. Este comité, como responsable de cumplimiento, le compete:

- (a) supervisar de manera continua la eficacia del programa de cumplimiento penal e identificar las necesidades de corrección del mismo;
- (b) fomentar la difusión y el conocimiento generalizado por los sujetos obligados del Código de Conducta y demás normativa interna del programa de cumplimiento penal y garantizarles la disponibilidad de dicha documentación;
- (c) organizar o supervisar la organización de las actividades formativas que sean necesarias para garantizar el conocimiento actualizado de dicha normativa interna;
- (d) fomentar la gestión de una documentación específica relativa al cumplimiento penal, documentación que será resultado de la aplicación de las normas preventivas que desarrollan este Código;
- (e) interpretar el Código de Conducta y demás normativa interna, así como colmar posibles lagunas;
- (f) gestionar el canal ético o encargar su gestión a un tercero;
- (g) encargarse de que las comunicaciones en el canal ético de posibles incumplimientos del programa de prevención por parte de empleados de las empresas del Grupo Sestelo sean investigadas y los eventuales incumplimientos, sancionados;
- (h) resolver las dudas que los sujetos obligados le puedan someter al respecto de la interpretación o aplicación del programa de cumplimiento penal;
- (i) realizar un informe anual sobre el nivel de cumplimiento, de alcance de los objetivos, la eficacia del programa y las propuestas de mejora del mismo, que debe ser elevado, cuando se convoque, a la junta de accionistas o socios correspondiente a través de su presidente;

- (j) establecer un calendario de verificación del cumplimiento del programa.

En caso de considerarse necesario por los órganos de administración de las sociedades del Grupo, estos podrán designar órganos de apoyo subordinados a los órganos de cumplimiento (por ejemplo, un delegado de cumplimiento), de modo que estos puedan delegar en estos subordinados la ejecución de algunas tareas de cumplimiento, siempre manteniendo la debida vigilancia y supervisión en cuanto máximos garantes de la supervisión, vigilancia y control de las obligaciones de cumplimiento dentro del Grupo.

El órgano responsable de cumplimiento debe disponer de los recursos económicos y personales que sean necesarios para implementar un programa de prevención eficaz que responda a las características del Grupo. En consecuencia, deberá contar, como mínimo, con los recursos necesarios para impedir la materialización de los riesgos penales detectados.

El canal para notificaciones será canaldenuncias@gruposestelo.com, dirección encargada a un profesional jurídico externo al Grupo y perteneciente al Comité de Compliance Penal.

5. El Canal Ético

Es responsabilidad de cada empleado garantizar el pleno cumplimiento de todas las disposiciones este Código de Conducta. *Hacer lo correcto* y garantizar los más altos estándares de integridad es la responsabilidad personal de cada sujeto obligado y la misma no puede delegarse.

Los empleados comunicarán al Comité de Compliance Penal toda práctica o acción que crean inadecuada, o incluso ilegal, en virtud de este Código.

Con esta finalidad, el Grupo se ha dotado con una cuenta de correo electrónico, canaletico@gruposestelo.com, a las que los sujetos obligados (a) pueden remitir sus dudas sobre el programa de cumplimiento, (b) deben comunicar cualquier incumplimiento del programa de prevención del que de buena fe tengan conocimiento y (c) deben comunicar los posibles riesgos de incumplimiento que consideren que no están suficientemente cubiertos por el actual programa de cumplimiento.

- (a) **Finalidad.** Las denuncias formuladas deberán contener la información que se concrete en un reglamento que fijará el funcionamiento del canal ético y deberán hacerse siempre de buena fe, persiguiendo solo denunciar incumplimientos de la normativa interna o legal vigente.
- (b) **Receptor de la comunicación.** El Comité de compliance. Dicho Órgano será el gestor del canal, encargado de la recepción, contestación y canalización de consultas en nombre del Comité de compliance.
- (c) **Protección de datos de carácter personal.** Los datos proporcionados en las comunicaciones enviadas al canal ético serán introducidos en un fichero propiedad de la matriz del grupo, Grupo Sestelo Inversiones, a los fines de gestión de la comunicación. Esta actuará como mero encargado del tratamiento de aquellos datos personales que le lleguen por denuncias de irregularidades cometidas en el marco de otras sociedades del Grupo, de modo que, una vez llegada una denuncia de este tipo, el gestor deberá encauzarla al órgano responsable de cumplimiento de la sociedad del Grupo en cuyo seno se haya cometido supuestamente la irregularidad denunciada para que sea este quien decida sobre su investigación o archivo. El Grupo adoptará las medidas que sean necesarias atendiendo a la naturaleza de los datos de carácter personal que se recopilen y los riesgos a que estén expuestos, siempre conforme a la legislación de protección de datos.
- (d) **Prohibición de represalias.** El Grupo se compromete a no adoptar medida de represalia directa o indirecta alguna contra las personas que denuncien hechos a través el canal ético y a aplicar las sanciones correspondientes contra los sujetos obligados que pretendan represaliar de cualquier modo a las personas denunciantes, llegando incluso al despido.

Igualmente se ha externalizado el **Canal de Denuncias**, para garantizar su tratamiento de una forma totalmente independiente y autónoma. Se ha designado a Doña M^a Carmen Costas, como profesional independiente y miembro del Comité de Compliance Penal, como responsable del Canal de denuncia. Se dispone de un correo electrónico específico a las que dirigir las denuncias que es el siguiente canaldenuncias@gruposestelo.com. Será la responsable de

- (a) **Receptor de la denuncia.** Será el encargado de la recepción, contestación y canalización de las denuncias en nombre del Comité de compliance.

- (b) **Confidencialidad.** Las denuncias serán confidenciales, de modo que los datos identificativos del denunciante no podrán ser revelados a personas ajenas a la gestión del canal ético y de conformidad con lo dispuesto en el citado reglamento de funcionamiento. En ningún caso la identidad de la persona denunciante será revelada a la denunciada.
- (c) **Investigación de denuncias.** Las denuncias serán debidamente investigadas aplicando la máxima diligencia necesaria, garantizando los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas y preservando, en todo caso, el carácter confidencial de la denuncia.
- (d) **Protección de datos de carácter personal.** Los datos proporcionados en las comunicaciones enviadas al canal ético serán introducidos en un fichero propiedad de la matriz del grupo, Grupo Sestelo Inversiones, a los fines de gestión de la comunicación. Esta actuará como mero encargado del tratamiento de aquellos datos personales que le lleguen por denuncias de irregularidades cometidas en el marco de otras sociedades del Grupo, de modo que, una vez llegada una denuncia de este tipo, el gestor deberá encauzarla al órgano responsable de cumplimiento de la sociedad del Grupo en cuyo seno se haya cometido supuestamente la irregularidad denunciada para que sea este quien decida sobre su investigación o archivo. El Grupo adoptará las medidas que sean necesarias atendiendo a la naturaleza de los datos de carácter personal que se recopilen y los riesgos a que estén expuestos, siempre conforme a la legislación de protección de datos.

La persona denunciada será informada de la existencia de la denuncia tan pronto como se inicie la investigación, salvo en aquellos casos en que exista un riesgo de que dicha información pueda perjudicar la eficacia de la investigación o la recopilación de pruebas, en cuyo caso la notificación a la persona denunciada podrá demorarse en tanto persista este riesgo.

- (e) **Prohibición de represalias.** El Grupo se compromete a no adoptar medida de represalia directa o indirecta alguna contra las personas que denuncien hechos a través el canal ético y a aplicar las sanciones correspondientes contra los sujetos obligados que pretendan represaliar de cualquier modo a las personas denunciantes, llegando incluso al despido.

6. Sistema Disciplinario

Los incumplimientos de este Código de Conducta, así como de la restante normativa interna que desarrolla el mismo supondrán incumplimientos sancionables de conformidad con la legislación aplicable y los convenios colectivos vigentes dando lugar a la aplicación de medidas disciplinarias y, en caso de corresponder, a la iniciación de acciones legales o la aplicación de sanciones penales.

En todo, las infracciones de las normas y procedimientos de prevención de delitos del Grupo Sestelo pueden acarrear el despido disciplinario por constituir transgresión de la buena fe contractual, indisciplina y desobediencia.

7. Obligatoriedad y Formación

El presente Código de Conducta es de obligado cumplimiento para todos los empleados, directivos y administradores de las empresas del Grupo Sestelo —tal como viene definido en la introducción de este Código—, que se comprometen formalmente a acatarlo, cumplirlo y, en su caso, a ser sancionados en caso de incumplimiento. Los sujetos obligados son conscientes de que el incumplimiento de las directrices del Código de Conducta y de las normas del programa de cumplimiento penal, por la naturaleza de la materia, podrá ser sancionado laboralmente incluso con el despido como una conducta indisciplinada, transgresora de la buena fe contractual o de abuso de confianza.

El Grupo difundirá este Código de Conducta a todos los sujetos obligados (y a aquellos terceros colaboradores que se sometan a este en sus relaciones con alguna empresa del Grupo). En el momento de causar alta en alguna sociedad del Grupo, el sujeto que se incorpore a la dinámica del Grupo deberá comprometerse formalmente a cumplir el Código y las normas que lo desarrollan. El Código de Conducta se adjuntará como anexo a los contratos con nuevos empleados, directivos y administradores de cualesquiera sociedades del Grupo.

Con carácter periódico, el Grupo impartirá sesiones de formación en cumplimiento penal para garantizar que los sujetos obligados están al tanto de la normativa interna del Grupo y evaluar la

eficacia del programa de cumplimiento, conforme a la planificación establecida por el órgano responsable de cumplimiento.

Cualquier duda que albergue algún sujeto obligado deberá ser consultada con su superior jerárquico o, en su caso, con el órgano responsable de cumplimiento a través de la dirección de correo electrónico canaletico@gruposestelo.com de la sociedad matriz del grupo, Grupo Sestelo Inversiones.

8. Actualización y Revisión

El Código de Conducta se revisará y, en su caso, actualizará por el Consejo de Administración del Grupo Sestelo Inversiones.

4.1

REGLAMENTO DE
PROCEDIMIENTO SOBRE EL
CÓDIGO DE CONDUCTA DE GRUPO
SESTELO INVERSIONES

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Autor	Cambios producidos	Aprobación	Fecha Vigencia
1.0	07.01.2021	Escariz Abogados	Versión Inicial	Consejo Administración Grupo Sestelo Inversiones S.L. el 07.01.2021	07.01.2021
2.0	22.03.2021	Órgano de Compliance Penal	Creación del Canal de Denuncia externo y definición de su procedimiento	Consejo Administración Grupo Sestelo Inversiones S.L. el 22.03.2021	22.03.2021
3.0	20.09.2022	Órgano de Compliance Penal	Actualización tras reestructuración societaria, ampliación comité y nuevo canal de denuncias	Órgano de Compliance Penal	20.09.2022
4.0	01.12.2023	Órgano de Compliance Penal	Actualización a la ley 2/2023, de 20 de febrero	Órgano de Compliance Penal	01.12.2023

OBJETIVO. DEBER DE INFORMAR.

Las empresas del Grupo Sestelo¹ (el "**Grupo**") rechazan cualquier situación en la que se puedan producir violaciones de la ley, el Código de Conducta del Grupo, el Programa de Cumplimiento Penal de Grupo Sestelo, otras normas internas del Grupo o la ética empresarial y, entre ellas, el fraude financiero o contable, el acoso, la intimidación, el trato discriminatorio hacia empleados o terceros, el engaño a clientes, el trato desleal a la competencia o el comportamiento inadecuado que afecte al desarrollo profesional de los empleados. Tales conductas son inaceptables en el Grupo Sestelo y la realización de las mismas puede afectar gravemente al desarrollo de los fines y objetivos del Grupo y de sus trabajadores, así como a las relaciones dentro del Grupo y del Grupo con terceros.

Grupo Sestelo tiene habilitados canales que permiten a todos los consejeros, directivos, colaboradores, empleados y trabajadores de todas las compañías integrantes del Grupo, sin excepción, comunicar irregularidades o cualquier incumplimiento del "Código de Conducta del Grupo Sestelo", así como aquellas conductas o comportamientos contrarios a la legalidad y susceptibles de generar responsabilidad penal para las personas jurídicas.

Grupo Sestelo alienta a utilizar este Canal Ético para comunicar internamente cualquier posible incumplimiento ocurrido en la actividad del Grupo y del que se adquiriera conocimiento en el contexto de una relación laboral o profesional con Grupo Sestelo.

Los canales habilitados por Grupo Sestelo son los siguientes:

- Canal ético electrónico: canaletico@gruposestelo.com

¹ El Grupo Sestelo (el "Grupo") es un grupo de empresas formado por Grupo Sestelo Inversiones S.L, matriz del mismo, y las demás sociedades en que aquella ostenta directa o indirectamente más del 50% del capital social, a saber: Central Eléctrica Sestelo y Compañía, S.A.U., Electra de Barciademera, S.L.U., Central Eléctrica Maceira, S.L.U., LUMEA Soluciones Eléctricas, S.L., Sestelo Eólica S.L., SUMMA Soluciones Energéticas, S.L., Eléctrica de Ver, S.L.U., Distribuidora Eléctrica Niebla, S.L.U. y Técnica Nova de Galicia, S.L.U. (así como todas aquellas compañías en las que la matriz tenga o pueda llegar a tener una participación mayoritaria en su capital social).

- Canal de denuncia: canaldenuncias@gruposestelo.com
- Correo postal dirigido al Comité de Compliance Penal en la siguiente dirección:
Calle Virgen de la Luz, número 3, bajo. 36860-Ponteareas
- El teléfono de contacto: 986.64.00.49 (buzón telefónico disponible 24h)

Este documento tiene por objetivo establecer el reglamento de dichos mecanismos. El presente reglamento establece las normas de funcionamiento del Canal Ético (incluye la dirección de canal ético y canal de denuncias, así como las otras vías señaladas) y las condiciones de uso del mismo. Su contenido debe ser conocido y respetado por todos los empleados, directivos y administradores del Grupo Sestelo.

SUJETOS INFORMANTES

El Canal Ético se encuentra a disposición de todos los empleados, directivos y administradores del Grupo Sestelo para presentar sus comunicaciones en los términos establecidos en este reglamento. Asimismo, el Canal Ético puede ser utilizado por los siguientes sujetos:

- Socios e inversores del Grupo.
- Autónomos que presten un servicio para Grupo Sestelo.
- Voluntarios, becarios y trabajadores en formación.
- Candidatos.
- Proveedores, trabajadores de contratistas y subcontratistas.
- Clientes.

PERSONAS Y ENTIDADES IMPLICADAS EN LA GESTIÓN DEL CANAL ÉTICO

Responsable del Canal Ético

La Responsable del Canal Ético es: M^a Carmen Costas Martínez (Asesora jurídica y miembro del Comité de Compliance Penal). Sus funciones incluyen:

- La recepción de todas las comunicaciones que puedan estar relacionadas con una infracción del ordenamiento jurídico, del Programa de Cumplimiento Penal del Grupo Sestelo o de otra normativa interna del Grupo.
- La investigación de las comunicaciones recibidas.
- La emisión de conclusiones sobre las comunicaciones recibidas, que servirán de base, en su caso, para la adopción de medidas disciplinarias o contractuales.
- El reporte anual al Comité de Compliance y al Órgano de Administración de Grupo Sestelo, de manera anonimizada, sobre el número de comunicaciones recibidas, los temas sobre los que versan y otros aspectos que puedan ayudar a identificar los problemas de cumplimiento existentes en el Grupo.
- El reporte e interlocución con el Comité de Compliance y el Órgano de Administración de Grupo Sestelo en aquellos casos en los que, dada la gravedad de la información recibida, sea necesaria la adopción de medidas por este para poner fin a situaciones irregulares o adoptar cautelas provisionales.

El Responsable del Canal Ético es nombrado por el **Comité de Compliance y el Órgano de Administración de Grupo Sestelo** y ejerce su cargo con independencia y autonomía respecto de este, sin recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio y con acceso a los medios personales y materiales que puedan ser necesarios.

Apoyo interno y externo al Responsable del Canal Ético

El Responsable del Canal Ético podrá recabar la ayuda de otros empleados del Grupo para la gestión de la comunicación interna, en atención a la naturaleza de la información comunicada y siempre bajo la supervisión, seguimiento y coordinación del Responsable del Canal Ético. En particular, cuando los hechos comunicados no se refieran a la sociedad matriz Grupo Sestelo Inversiones, S.L., el Responsable del Canal Ético podrá recabar el apoyo del órgano de cumplimiento de la entidad afectada para la tramitación e investigación de la información recibida. En todos los casos se aplicarán los requisitos, trámites y plazos establecidos en este reglamento.

Asimismo, el Responsable del Canal Ético contará con el apoyo externo de un despacho, en caso de ser necesario, al que podrá dar traslado de las comunicaciones recibidas. El Responsable del Canal Ético se encargará de proporcionar la asistencia necesaria para que el procesamiento, tramitación y ulterior investigación derivada de la comunicación cuente con las máximas garantías, siempre respetando los requisitos legales y, en especial, los establecidos en la normativa europea y nacional en materia de protección de datos de carácter personal.

CONFIDENCIALIDAD DEL CANAL ÉTICO

Todas las comunicaciones realizadas siguiendo el procedimiento establecido en este reglamento se tratarán con la máxima confidencialidad. Cualquier información sobre una comunicación recibida en el Canal Ético será compartida exclusivamente con las personas del Grupo Sestelo directamente involucradas en la investigación y sobre la estricta base de la necesidad de saber, así como con los asesores externos del Grupo que participen en la tramitación de la comunicación.

La identidad del informante y otra información a partir de la cual su identidad podría ser deducida no será divulgada a nadie, más allá de los sujetos intervinientes en la investigación, sin el consentimiento explícito del informante. Dependiendo de la razón por la cual se comparta, el Responsable del Canal Ético anonimizará la información antes de compartirla. Asimismo, es posible que Grupo Sestelo deba comunicar la identidad del informante a las autoridades, en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. En ningún caso se comunicará la identidad del informante al potencial sujeto infractor afectado por la comunicación.

Las personas que tengan acceso a los datos personales garantizarán en todo momento la confidencialidad de las comunicaciones recibidas, el cumplimiento de las normas aplicables en materia de protección de datos personales, la salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas afectadas y el respeto a la legislación laboral vigente.

El incumplimiento de este deber de confidencialidad puede suponer la adopción de medidas sancionadoras o contractuales por el Grupo Sestelo.

COMUNICACIONES EN EL CANAL

El Canal Ético constituye un instrumento que no debe emplearse de manera indiscriminada. No todas las situaciones con las que un sujeto pueda estar en desacuerdo deben ser comunicadas a través de este medio.

Comunicaciones que sí pueden realizarse por el Canal Ético

Podrán ser objeto de comunicación a través del Canal Ético:

- La **infracción** del Programa de Cumplimiento Penal del Grupo Sestelo, así como de cualesquiera normas del ordenamiento jurídico o normativa interna del Grupo, o la obstaculización al desarrollo de procesos de auditoría internos o externos.
- El **riesgo de incumplimiento** normativo que afecte a la actividad del Grupo y que se considere insuficientemente gestionado.
- **Recomendaciones** para la mejora del Programa de Cumplimiento Penal del Grupo Sestelo.

Comunicaciones que no deben realizarse por el Canal Ético

El Canal Ético no debe ser utilizado para comunicaciones ajenas al cumplimiento normativo dentro del Grupo Sestelo. Por ejemplo, no deberán comunicarse a través del Canal:

- Quejas o reclamaciones relacionadas con las condiciones laborales o contractuales aplicables a cada trabajador o grupo de trabajadores, salvo que puedan implicar la comisión de una conducta contraria a la ética o ilícita (ejemplo: dar empleo a personas sin contrato de trabajo).
- Meros rumores, habladurías, comentarios o juicios de valor que no estén relacionados en modo alguno con una conducta contraria a la ética o ilícita (ejemplo: opiniones personales de trabajadores, clientes, proveedores, etc.).

Comunicaciones anónimas

Es posible informar anónimamente a través del Canal Ético, sin facilitar ningún dato que identifique o pueda servir para identificar al informante. No obstante, será necesario que el informante facilite al Responsable del Canal un método para estar en contacto a fin de dar seguimiento a la comunicación, recabar datos adicionales y poder comunicarle los avances ocurridos.

Qué hacer en caso de duda

En caso de duda sobre el mejor cauce para la presentación de una comunicación, el informante puede dirigirse al Responsable del Canal Ético, quien indicará la mejor forma de proceder.

PROCESO DE PRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE UNA COMUNICACIÓN INTERNA

Comunicación de hechos

En la medida de lo posible, las comunicaciones incluirán la información siguiente:

Respecto del **informante**, se facilitará la siguiente información (salvo que la comunicación se presente anónimamente y no se quieran proporcionar datos que permitan la identificación del informante):

- Nombre y apellidos del informante.
- Relación con el Grupo Sestelo.
- Método de contacto (teléfono, correo electrónico u otro método que permita salvaguardar su identidad, si se desea presentar la comunicación anónimamente).

Respecto del **potencial infractor**, se facilitará la siguiente información:

- Nombre y apellidos o razón social.
- Relación con el Grupo Sestelo.
- Centro de trabajo y sociedad en la que trabaja.

Relato de **hechos** que se comunican, incluidos los datos siguientes, cuando el informante los conozca:

- ¿Qué ocurrió?
- ¿Quién está involucrado?
- ¿Cuándo ocurrió?
- ¿Dónde ocurrió?
- ¿Cómo ocurrió?
- ¿Por qué ocurrió?
- ¿Cómo ha conocido estos hechos?

Documentación a disposición del informante para sustentar la comunicación presentada: la documentación que el informante desee aportar en cualquier formato (envío por correo electrónico en formato PDF, Word, JPEG, etc.; envío impreso o en USB).

Debe evitarse la inclusión de información sensible que no sea estrictamente necesaria para la investigación de los hechos comunicados, tales como datos de salud, religiosos, de ideología, de origen racial o étnico, datos relativos a la vida sexual, etc. En caso de incluirse, dichos datos podrán ser suprimidos por el Responsable del Canal Ético.

Las comunicaciones que se formulen verbalmente serán grabadas o transcritas para guardar evidencia de la información recibida.

Gestión de la comunicación

Recibida la comunicación, el Responsable del Canal Ético procederá del siguiente modo:

Acuse de recibo.- El Responsable del Canal Ético deberá acusar recibo de la comunicación al informante tan pronto como la reciba, y en todo caso dentro de los **siete días** desde su recepción.

Designación del órgano encargado de la tramitación de la comunicación.- El Responsable del Canal Ético informará de la comunicación recibida al Comité de Compliance y podrá

delegar en este órgano la investigación de los hechos. El Comité de Compliance actuará bajo la supervisión, seguimiento y coordinación del Responsable del Canal Ético, a quien deberá mantener informado de todos los avances y decisiones del proceso de investigación.

Análisis preliminar sobre la admisibilidad de la comunicación.- El órgano encargado de la tramitación de la comunicación analizará si la información se refiere a hechos objeto del Canal Ético ("**comunicación admisible**") o si, por el contrario, se trata de hechos que (i) no ponen de manifiesto una conducta infractora de ningún tipo, (ii) carecen de verosimilitud, (iii) no tienen fundamento o (iv) no aportan información nueva sobre comunicaciones previas ya tramitadas ("**comunicación inadmisibile**"). También podrá solicitar al informante información adicional para decidir si la comunicación es admisible. El resultado de esta valoración será comunicado al informante.

- (a) **Investigación.-** El órgano encargado de la tramitación de la comunicación procederá a su investigación y proporcionará una respuesta al informante en el plazo máximo de **tres meses** desde el acuse de recibo de la comunicación; en casos más complejos, esta respuesta podrá posponerse hasta un máximo de **seis meses**.

La respuesta permitirá al informante conocer el estado en el que se encuentra la investigación. Es importante tener en cuenta que no siempre es posible compartir todos los detalles del progreso o del resultado de la investigación por razones de confidencialidad y en atención a otros derechos de las partes involucradas (incluidos los derechos del investigado), o a fin de asegurar una adecuada tramitación de la investigación y obtención de evidencias.

- (b) **Conclusión.-** Una vez concluida la investigación, el órgano encargado de la investigación, de manera coordinada con el Responsable del Canal Ético, preparará un informe que incluirá: (i) el detalle de la comunicación recibida e investigada; (ii) la identificación del concreto medio (correo electrónico, llamada telefónica, reunión) por el que la información fue recibida; (iii) una descripción de las acciones de investigación ejecutadas; y (iv) una conclusión sobre la valoración de la conducta como infracción o no, debidamente fundamentada en el resultado de las acciones de investigación llevadas a cabo.
- (c) **Adopción de medidas.-** Sobre la base de este informe, el personal competente dentro del Grupo Sestelo adoptará las medidas correctivas apropiadas, cuando proceda. La acción correctiva en los casos de una infracción puede variar desde una advertencia escrita hasta la suspensión o finalización del contrato o relación profesional con aquellos responsables de la infracción. El procedimiento sancionador se regirá por la normativa laboral y el convenio colectivo que sea aplicable y permitirá la intervención y alegaciones por parte del sujeto sancionado en los términos previstos en esa normativa.

- (d) **Posible comunicación a las autoridades.**- Grupo Sestelo dará traslado del informe de conclusiones a las autoridades competentes en aquellos casos en que así resulte procedente conforme a la normativa aplicable.

Conflicto de interés

En el supuesto de un posible conflicto de interés por parte del Responsable del Canal Ético (por ejemplo, por ser el sujeto afectado por la comunicación), el mismo se abstendrá de intervenir en la gestión de la comunicación y dará traslado de la misma al Comité de Compliance para la asunción de la investigación o la designación de un cargo o equipo tramitador acorde con la naturaleza de la información recibida.

Igualmente, en caso de que el conflicto de interés afecte al órgano de cumplimiento que debiera encargarse de la investigación de la comunicación, el Responsable del Canal Ético asumirá la investigación.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

Presupuestos para la protección

El informante tendrá derecho al régimen de protección previsto en este reglamento siempre y cuando:

- a) El informante tenga motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación (comunicación de buena fe), y
- b) La comunicación se haya presentado conforme a los requisitos establecidos en este reglamento.

Este régimen de protección se extiende a las personas físicas o jurídicas vinculadas con el informante, a las personas físicas que le asistan durante la presentación y tramitación de la comunicación, así como a los representantes legales de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

Protección frente a represalias

La protección del informante conlleva la ausencia de cualquier represalia con motivo de la presentación de su información y, en concreto, la adopción de los compromisos siguientes por Grupo Sestelo:

Ninguna persona que presente una comunicación de buena fe podrá ser despedida, sancionada disciplinariamente o sufrir cualquier otro tipo de perjuicio en su relación o promoción laboral como consecuencia de esa comunicación.

La comunicación de buena fe no constituye ni infracción del principio de buena fe en las relaciones de trabajo, ni revelación de un secreto de empresa.

Si se hubiesen adoptado consecuencias negativas laborales contra el informante como represalia por efectuar una comunicación de buena fe, el Grupo revocará tales medidas negativas a la mayor brevedad y restituirá al informante en sus derechos.

El Grupo investigará con fines disciplinarios cualquier tipo de represalia que sufra el informante y adoptará las medidas sancionadoras procedentes respecto de quienes hayan adoptado o promovido la represalia.

Esta protección se extiende a las personas físicas o jurídicas vinculadas con el informante, a las personas físicas que le asistan durante la presentación y tramitación de la comunicación, así como a los representantes legales de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

Exclusión de la protección: utilización fraudulenta del Canal Ético

El Canal Ético del Grupo Sestelo debe emplearse de manera responsable. La comunicación de hechos falsos o hechos que no se ajusten a los principios de uso de este canal podría suponer una infracción de la buena fe que debe presidir las relaciones de trabajo y podría dar lugar a sanciones disciplinarias y a otras consecuencias legales.

El Grupo Sestelo no tolerará la utilización del Canal Ético para fines diferentes de los que se establecen en el presente reglamento y actuará de inmediato frente a aquellos informantes que, de mala fe, vulneren las disposiciones contenidas en este texto.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DEL SUJETO INVESTIGADO

La investigación conlleva un impacto para los sujetos afectados por la misma. Por ello, es necesario tener presente no solo la necesidad de proteger a la víctima de los hechos, sino a quien se enfrenta a la investigación por su posible implicación en ellos. La investigación debe ser un proceso justo, sin prejuicios y libre de sesgos, y en el que las partes sean tratadas de forma igualitaria.

En lo que respecta a la persona investigada, el Responsable del Canal Ético velará por que se protejan sus derechos durante la investigación, entre ellos los siguientes:

- Derecho a la presunción de inocencia.
- Derecho al honor.
- Derecho a ser informado de la existencia de la investigación y de las acciones u omisiones que se le atribuyen, en el tiempo y forma adecuados para garantizar el buen

fin de la investigación y tomando en consideración si existe un riesgo de destrucción de evidencia, de represalias o de obstrucción de la investigación.

- Derecho a ser oído durante la investigación.

2. REGISTRO DE COMUNICACIONES

El registro de comunicaciones consistirá en un fichero Excel en el que se incluirán las comunicaciones recibidas y las investigaciones internas llevadas a cabo.

En el caso de las comunicaciones admitidas a trámite, se recogerán todos los datos del apartado 0 (si se dispone de los mismos), así como la fecha y hora de introducción de datos en el registro de comunicaciones, fecha y hora de recepción de la comunicación en el buzón del Canal Ético y fecha de la decisión sobre la admisibilidad de la comunicación.

En el caso de las comunicaciones que no sean admitidas a trámite, se recogerán todos los datos del apartado 0 (si se dispone de los mismos), **salvo datos personales**, así como la fecha y hora de introducción de datos en el registro de comunicaciones, fecha y hora de recepción de la comunicación en el buzón del Canal Ético, fecha de la decisión sobre la inadmisibilidad de la comunicación y fecha del borrado de la comunicación del buzón del Canal Ético.

Este registro contará con los niveles de protección adecuados para que no pueda ser manipulado y para que se garantice un acceso restringido al mismo. El Responsable del Canal Ético será el encargado de la llevanza de este registro.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del mismo.

En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a **diez años**.

3. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las comunicaciones recibidas serán tratadas y conservadas con la máxima confidencialidad y respetando todas las garantías, de acuerdo con la normativa de protección de datos, así como con el resto de procedimientos internos del Grupo Sestelo.

Los datos se conservarán en el Canal Ético únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación de los hechos informados, lo que no podrá exceder los **tres meses**. En caso de que no se inicie ninguna investigación, se procederá a su supresión salvo que la información sea anonimizada y guardada únicamente para demostrar el funcionamiento del sistema. Sin embargo, si se acredita que la información facilitada no es veraz y dicha falta de veracidad puede constituir un delito, se podrán conservar los datos durante el procedimiento judicial.

En caso de que se inicie una investigación, los datos se tratarán durante el tiempo necesario para tramitarla. Tras terminar la investigación, los datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de obligaciones o ejercicio de derechos del Grupo y en ningún caso durante un periodo superior a **diez años**.

De conformidad con lo previsto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa de que los datos personales que nos proporcione en el contexto del funcionamiento del canal ético, así como aquella información que se recabe en el marco del mismo, serán tratados por su empleador² en calidad de Responsable del tratamiento, con la exclusiva finalidad de cursar y decidir sobre la admisión a trámite de la comunicación recibida en el marco del canal ético, proceder a su análisis e instruir los expedientes y realizar las actuaciones que fueran procedentes. El tratamiento se ampara en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, de acuerdo con lo indicado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, se le informa de que los datos recabados podrán ser conocidos por las siguientes personas:

Los integrantes del Comité de Compliance de Grupo Sestelo y los integrantes del órgano de administración de su entidad empleadora, en tanto que entidad encargada del tratamiento y órgano de cumplimiento penal de dicha entidad, así como, de ser contratados para ello, los asesores legales de la misma, con la finalidad de que puedan llevar a cabo las tareas necesarias en el marco de la investigación de los hechos comunicados a través del Canal Ético; y

Las autoridades administrativas o judiciales, cuando así lo soliciten, como consecuencia de cualquier procedimiento derivado de la comunicación formulada, así como a las personas implicadas en cualquier investigación posterior o procedimiento judicial incoado como consecuencia de la investigación, sobre la base del cumplimiento de nuestras obligaciones legales.

² **Empleadores:** Grupo Sestelo Inversiones S.L (GSI), C/ Virgen de la Luz, nº 3, Bajo, C.P. 36.860, Ponteareas (Pontevedra), Tfno.: 986.64.00.49

Central Eléctrica Sestelo y Compañía, S.A.U. (SESTELO), C/ Virgen de la Luz, nº 3, Bajo, C.P. 36.860, Ponteareas (Pontevedra), Tfno.: 986.64.00.49

Electra de Barciademera, S.L.U. (BARCIADEMERA), C/ Virgen de la Luz, nº 1, Bajo, C.P. 36.860, Ponteareas (Pontevedra), Tfno.: 986.64.00.49

Central Eléctrica Maceira, S.L.U. (MACEIRA), C/ Virgen de la Luz, nº 1, Bajo, C.P. 36.860, Ponteareas (Pontevedra), Tfno.: 986.64.00.49

LUMEA Soluciones Eléctricas, S.L. (LUMEA), C/ Virgen de la Luz, nº 1, Bajo, C.P. 36.860, Ponteareas (Pontevedra), Tfno.: 986.64.00.49

Sestelo Eólica S.L. (SESTELO EÓLICA), C/ Virgen de la Luz, nº 1, Bajo, C.P. 36.860, Ponteareas (Pontevedra), Tfno.: 986.64.00.49

SUMMA Soluciones Energéticas, S.L. (SUMMA), C/ Virgen de la Luz, nº 3, Bajo, C.P. 36.860, Ponteareas (Pontevedra), Tfno.: 986.64.00.49

Eléctrica de Ver, S.L.U. (VER), C/ Virgen de la Luz, nº 1, Bajo, C.P. 36.860, Ponteareas (Pontevedra), Tfno.: 986.64.00.49

Distribuidora Eléctrica Niebla, S.L.U. (NIEBLA), Fene (A Coruña), Polígono Vilar do Colo, calle Leme, parcela H1, Tfno.: 986.64.00.49

Técnica Nova de Galicia, S.L.U. (TECNOVA), Fene (A Coruña), Polígono Vilar do Colo, calle Leme, parcela H1, Tfno.: 986.64.00.49

Con el envío de información a través del Canal Ético, usted garantiza que los datos personales proporcionados son verdaderos, exactos, completos y actualizados. Cualquier modificación de sus datos personales debe ser notificada a la mayor brevedad.

Asimismo, le informamos de que en cualquier momento tiene derecho a ejercer sus derechos de acceso, oposición, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad. Asimismo, le hacemos saber que tendrá derecho a ejercer su derecho de oposición al tratamiento de sus datos personales. Puede ejercer estos derechos mediante una comunicación, dirigida: (i) a la dirección de correo electrónico info@sestelo.com; o (ii) por carta a Calle Virgen De La Luz, 3 Bajo, 36860, Ponteareas (Pontevedra). Adicionalmente, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección de correo electrónico en caso de que tuviera cualquier duda o consulta acerca del tratamiento de sus datos personales: info@sestelo.com.


Finalmente, le informamos de que tiene derecho a acudir a la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) para realizar cualquier consulta o reclamación en materia de protección de datos.

4. COMUNICACIONES A TRAVÉS DE CANALES EXTERNOS

El Canal Ético permite al Grupo Sestelo investigar la posible infracción y adoptar medidas, por eso animamos a hacer uso de él para comunicar estas conductas. No obstante, si el informante (i) considera que este canal no permitirá gestionar la información de manera efectiva o (ii) teme posibles represalias, puede acudir a cauces externos de comunicación a través de las autoridades oportunas, en función de la naturaleza de la conducta sobre la que desee informar.

Es importante comprender que una comunicación externa, a las autoridades, conlleva un impacto para las personas involucradas en la conducta que se comunica. Por ello, recomendamos buscar asesoramiento antes de tomar la decisión para conocer qué hechos pueden ser objeto de comunicación por canales externos y qué autoridad es la competente para recibir la información.

Si el informante decide hacer una comunicación externa, es posible que Grupo Sestelo no pueda investigar los hechos internamente. Asimismo, si se presenta la comunicación en un canal externo cuando ya existe una investigación en curso dentro del Grupo, es posible que el Responsable del Canal Ético decida detener esa investigación.

8	NORMA DE CONTRATACIÓN	
---	-----------------------	---

RESUMEN:

La *Norma de Contratación* desarrolla y complementa los principios establecidos en el Código de Conducta del Grupo Sestelo (el "**Grupo**") en aspectos fundamentalmente relativos a la idoneidad de los contratistas, proveedores o socios de negocio con que el Grupo vaya a contratar, a la necesidad de que aquellos cumplan con la legalidad vigente en sus relaciones con el Grupo y que se adhieran, cuando proceda, a las normas de cumplimiento del Grupo. Forman parte del Grupo Sestelo la sociedad Grupo Sestelo Inversiones S.A, matriz del mismo, y las demás sociedades en que aquella ostenta directa o indirectamente más del 50% del capital social, a saber: Central Eléctrica Sestelo y Compañía, S.A.U., Electra de Barciademera, S.L.U., Central Eléctrica Maceira, S.L.U., LUMEA Soluciones Eléctricas, S.L., Sestelo Eólica S.L., SUMMA Soluciones Energéticas, S.L., Eléctrica de Ver, S.L.U., Distribuidora Eléctrica Niebla, S.L.U. y Técnica Nova de Galicia, S.L.U.


Este documento establece las directrices que todos los empleados deben seguir, especialmente aquellos que formen parte de los departamentos que se encarguen de gestionar potenciales contratos con socios de negocio, proveedores y contratistas. La realización de conductas delictivas que puedan beneficiar de algún modo al Grupo por parte de estas terceras empresas no solo supone un riesgo reputacional inaceptable, sino también la posibilidad de que se pueda atribuir la comisión de algún tipo de delito al Grupo o a sus empleados, directivos o administradores. Para evitar que se puedan producir estas situaciones, se deben adoptar todas las precauciones que razonablemente se hallen al alcance del Grupo Sestelo.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente norma es de aplicación y cumplimiento obligatorio a todos los empleados, directivos y administradores de las sociedades del Grupo Sestelo y a todas las actividades que estas desarrollen. La infracción de las normas que se detallan en este documento podrá suponer el inicio de un procedimiento disciplinario, incluyendo la posibilidad del cese de la relación con la empresa.

Dichas normas se aplicarán a todas las empresas y sociedades que establezcan una relación comercial o acuerdo de colaboración con el Grupo en condición de proveedores, contratistas o socios de negocio.

Cualquier duda relativa a la aplicación de la presente norma deberá consultarse con el superior jerárquico o el órgano responsable de cumplimiento normativo penal de la sociedad.

8	NORMA DE CONTRATACIÓN	
---	-----------------------	---

1. CONTROL DE VERSIONES


Versión	Fecha	Autor	Cambios producidos	Aprobación	Fecha Vigencia
1.0	07.01.2021	Escariz Abogados	Versión Inicial	Consejo Administración Grupo Sestelo Inversiones S.L. el 07.01.2021	07.01.2021
2.0	22.03.2021	Órgano de Compliance Penal	Creación del Canal de Denuncia externo	Consejo Administración Grupo Sestelo Inversiones S.L. el 22.03.2021	22.03.2021
3.0	20.09.2022	Órgano de Compliance Penal	Actualización tras reestructuración societaria, ampliación comité y nuevo canal de denuncias	Órgano de Compliance Penal	20.09.2022
4.0	24.03.2023	Órgano de Compliance Penal	Incorporación al Grupo de TECNICA NOVA DE GALICIA, S.L.U.	Órgano de Compliance Penal	24.03.2023

2. OBJETIVO

Por medio de esta norma se pretenden reflejar los principios que deben regir a la hora de contratar con socios de negocio, proveedores y contratistas, así como contar con un mecanismo que permita detectar si terceras empresas que puedan operar junto con el Grupo presentan riesgos de corrupción que lo afecten real o potencialmente.

3. DEFINICIONES

- (a) "Sujeto obligado": cualquier empleado, directivo o administrador de alguna de las sociedades del Grupo Sestelo al que resulta de aplicación esta norma.
- (b) "Servidor público": cualquier autoridad que por sí sola o como miembro de alguna corporación, tribunal u órgano colegiado tenga mando o ejerza jurisdicción propia, así como aquellas personas que, por disposición inmediata de la ley, por elección o por nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas. En cualquier caso, se considerará servidor público (1) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, por designación, elección o como sucesor; (2) cualquier persona al servicio de una administración

8	NORMA DE CONTRATACIÓN	
---	-----------------------	---


pública; y (3) cualquier familiar directo hasta el segundo grado de los anteriores o persona con quien mantenga una relación sentimental.

- (c) "Administración pública": incluye (1) las administraciones territoriales (estatal, autonómicas y locales), (2) el sector público institucional de los niveles estatal, autonómico y local (organismos autónomos, entidades públicas empresariales, autoridades administrativas independientes, sociedades mercantiles públicas, consorcios, fundaciones públicas, fondos públicos sin personalidad jurídica y universidades públicas, etc.), (3) las administraciones extranjeras y (4) las organizaciones internacionales.
- (d) "Socio de negocio": persona física o jurídica ajena al Grupo con la que alguna de sus sociedades tiene o planifica establecer algún tipo de relación comercial mediante una alianza estratégica o acuerdo de colaboración temporal o permanente a través de distintas fórmulas jurídicas como UTE, *joint ventures*, consorcios, etc.

4. PRINCIPIOS GENERALES


El Grupo Sestelo solo contratará con socios de negocio, proveedores y contratistas comprometidos con los siguientes principios:

- (a) Llevar a cabo prácticas comerciales justas, éticas, competitivas, transparentes y profesionales. Grupo Sestelo no formará parte ni contratará con personas físicas o jurídicas que persigan actividades ilícitas o socialmente inaceptables o que utilicen técnicas ilícitas o, cuando menos, poco éticas para conducirse en sus actividades comerciales (por ejemplo, un contratista que efectúe pagos de facilitación).
- (b) Promover la seguridad, la salud y el bienestar en el trabajo. El Grupo no contratará con clientes ni proveedores que no respeten los derechos humanos, que permitan el trabajo infantil, que no garanticen la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el trabajo, o que no proporcionen a sus empleados un entorno laboral seguro y no tengan previstas medidas preventivas para evitar riesgos en el trabajo. Tampoco contratará con aquellos que no cumplan las leyes y reglamentos en materia de salarios y horario laboral, y no garanticen la libertad de asociación.
- (c) Promover el cuidado y respeto por el medio ambiente, mediante técnicas que permitan minimizar el impacto sobre el medio ambiente, el consumo energético y la generación de deshechos.
- (d) Promover la mejora continua en la calidad de los productos y servicios suministrados. El Grupo no contratará con aquellas empresas que no cumplan con los estándares de calidad y seguridad exigidos por las leyes que sean de aplicación. Tampoco contratará con las que no respeten los derechos de propiedad industrial o intelectual.
- (e) Respetar los principios de confidencialidad, y no compartir ni utilizar la información o documentación privada o confidencial que hayan recibido de sus clientes.

8	NORMA DE CONTRATACIÓN	
---	-----------------------	---

5. PROCEDIMIENTO GENERAL DE CONTRATACIÓN CON UN SOCIO DE NEGOCIO, PROVEEDOR O CONTRATISTA

- (a) Los proveedores, socios de negocio y contratistas del Grupo deberán ser empresas de solvencia financiera y técnica.
- (b) El Grupo Sestelo mantendrá un registro actualizado de proveedores, contratistas y socios de negocio habituales. Dicho registro conservará:
 - (i) La documentación del proveedor, incluida, en su caso, aquella acreditativa del cumplimiento de los principios apuntados en el apartado precedente; y
 - (ii) El historial de las operaciones realizadas con dicho tercero.
- (c) Cuando se detecte la necesidad de contratar con un nuevo proveedor, contratista o socio de negocio para suplir una necesidad de la empresa, se recabarán en la medida de lo posible tres ofertas o posibles candidatos, garantizando así que el seleccionado sea el que ofrece las condiciones económicas y técnicas más favorables para los intereses del Grupo. Cuando el reducido importe de la contratación, la urgencia en la necesidad del bien o servicio en cuestión o la existencia de un proveedor o contratista de confianza lo aconsejen, se podrá omitir la necesidad de solicitar tres ofertas.
- (d) El Grupo buscará las ofertas más competitivas y beneficiosas económicamente, siempre dentro de los estándares de calidad con los que se halla comprometido. La oferta más económica no es siempre la mejor oferta. El Grupo busca, ante todo, desarrollar su actividad empresarial con altos estándares de calidad y ética.
- (e) Aun así, en el caso de que no se contrate la opción más beneficiosa económicamente, tendrá que justificarse debidamente el motivo.
- (f) El Grupo conservará al menos durante diez años toda la documentación que se genere en el marco de la vigencia de los contratos que firme con dichos terceros, contados desde el momento en que el contrato se entiende ejecutado o finalizado. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de protección de datos.
- (g) El Grupo incluirá en sus contratos una cláusula en virtud de la cual los socios de negocio, proveedores y contratistas se comprometan con el cumplimiento de los valores, principios y normas integrados en su programa de cumplimiento, con arreglo al punto 9 de esta norma.
- (h) Una vez seleccionado un determinado proveedor, socio de negocio o contratista, será sometido a un procedimiento de *due diligence* de acuerdo con los puntos siguientes y si se dan los requisitos establecidos en el punto 6. En caso de que el proveedor o contratista no deba someterse a dicha evaluación se procederá a suscribir el contrato por la persona competente.

8	NORMA DE CONTRATACIÓN	
---	-----------------------	---

6. **ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCESO DE *DUE DILIGENCE* EN SOCIOS DE NEGOCIO, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS**

Las directrices de esta norma se aplicarán a los siguientes supuestos:

- (a) Cualquier potencial socio de negocio del Grupo;
- (b) Cualquier potencial contratista o proveedor de servicios del Grupo, tanto si contrata directamente con alguna sociedad integrante del mismo como si lo hace a través de una *joint venture* en la que alguna sociedad del Grupo tenga participación de control. Esta evaluación será especialmente necesaria en aquellos sectores en los que se entiende que pueden originarse conductas ilícitas con mayor facilidad.
- (c) Proveedores que desarrollen alguna actividad en la que actúen en nombre y por cuenta de una empresa del Grupo y se relacionen con una administración pública. Enunciamos a título de ejemplo los siguientes casos:
 - (i) Concesión de licencias y permisos administrativos;
 - (ii) Participación en licitaciones;
 - (iii) Gestión de asuntos relacionados con la Agencia Tributaria o la Seguridad Social.
- (d) Cualquier otro contratista o proveedor de servicios no incluido en las categorías anteriores, tanto si contrata directamente con alguna sociedad del Grupo como si contrata a través de una *joint venture* en la que aquella tenga participación de control, si se entiende que existe un potencial riesgo de corrupción.

7. **SITUACIONES EXCLUIDAS**


Se excluyen todas aquellas situaciones en las que el importe económico del contrato suscrito entre la empresa y un tercero sea socio de negocio, contratista o proveedor de servicios, sea inferior a **cien mil euros**, así como aquellos contratos en que se considere innecesario por no suponer ningún potencial riesgo.

Estas disposiciones no son aplicables a las contratatas, subcontratatas, *joint ventures* o proveedores con los que ya se mantenga una relación contractual pero sí deberá operar en el momento en que proceda la renovación o revisión de las condiciones contractuales suscritas con dichos terceros.

8. **PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN**

Si concurre alguna de las situaciones descritas en el punto 6 de esta norma y es necesario aplicar un procedimiento de *due diligence*, se seguirá el siguiente protocolo de actuación:

- (a) El procedimiento comenzará mediante el envío del cuestionario que se adjunta al final de esta norma al potencial socio de negocio, contratista o proveedor, junto con el Código de Conducta del Grupo.

8	NORMA DE CONTRATACIÓN	
---	-----------------------	---

- (b) Una vez recibido el cuestionario completo junto con la documentación solicitada, el encargado de la gestión de ese potencial acuerdo debe remitirlo al director general de la sociedad, quien valorará y decidirá por escrito si se puede proceder a contratar con esa tercera empresa. Este responsable comunicará igualmente por escrito su decisión favorable o desfavorable al empleado que le haya remitido el cuestionario junto con la documentación solicitada.
- (c) En caso de que el director general evidencie la existencia de anomalías a la hora de analizar las respuestas al cuestionario, lo remitirá al órgano responsable de cumplimiento para que este valore si es preciso recurrir a una evaluación externa.
- (d) La responsabilidad de verificar que se complete el cuestionario se encuentra en el empleado encargado de gestionar el potencial acuerdo con la tercera empresa. Este no podrá ejecutar ningún acto en nombre de la sociedad en tanto no se cuente con la autorización por escrito del director general. Por tanto, queda terminantemente prohibida la suscripción de cualquier documento que vincule a alguna sociedad del Grupo o que se efectúe cualquier pago a un tercero hasta que no se cuente con la autorización pertinente.
- (e) Una vez verificado que la tercera empresa con la que se pretende contratar cumple con los estándares marcados por el Grupo en atención a las características propias de dicha tercera empresa (tamaño, número de empleados, volumen de negocio, etc.), se obligará contractualmente a la misma a cumplir y respetar tanto el Código Ético de la compañía como todas las normas implementadas. El incumplimiento de cualquiera de estas normas deberá permitir la resolución del contrato, circunstancia que se hará constar específicamente en el documento que se suscriba con la tercera empresa.


En ningún caso se deberá entender el procedimiento de *due diligence* como un examen que se supera o se suspende. El Grupo es consciente de que cada empresa tiene sus características y que el estándar de debido control exigible a una gran empresa no es igual al de una pequeña empresa. Por ello, la información facilitada en el proceso de *due diligence* deberá ser valorada por el director general conforme a criterios de un buen administrador.

9. MODELO DE CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO QUE DEBE FIGURAR EN TODOS LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON SOCIOS DE NEGOCIO, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

El Grupo Sestelo incluirá en todos los contratos cuya cuantía supere los **diez mil euros** que suscriba con socios de negocio, proveedores o contratistas una cláusula similar a la que se propone en este punto. Aunque la redacción de la misma difiera de la que aquí se refleja, debe garantizarse por parte de la tercera empresa que cumplirá en todo momento con las disposiciones establecidas en materia de cumplimiento y que cualquier infracción en esta materia dará lugar a la posibilidad de resolución del contrato que se suscriba e indemnización de los potenciales daños y perjuicios que se causen a al Grupo.

Modelo de cláusula para incluir en contratos:

"1.- Cumplimiento del Código de Conducta y las normas del Grupo: la Parte Contratante declara y garantiza que conoce el contenido del Código de Conducta del Grupo Sestelo, así como las

8	NORMA DE CONTRATACIÓN	
---	-----------------------	---

normas que lo desarrollan y, en especial, la Norma Anticorrupción. Todo ello está a su disposición en el siguiente link: compliance.sestelo.com.

2.- Cumplimiento con todas las disposiciones en vigor en materia de corrupción, sobornos y tráfico de influencias: *la Parte Contratante declara asimismo que rechaza cualquier tipo de acto de corrupción, soborno, tráfico de influencias o similar, que conoce las limitaciones impuestas por el Grupo en este sentido y que cumple con las disposiciones legales que existen en la materia. En particular, la Parte Contratante declara que ni ella ni ninguna otra persona que actúe en su nombre han incurrido en prácticas corruptas.*

Con el objetivo de garantizar la veracidad de estas afirmaciones, la Parte Contratante se compromete a mantener una contabilidad y unos registros documentales que cumplan en todo momento con las disposiciones legales vigentes y que permitan evidenciar que no se han empleado bienes y/o recursos de la empresa para realizar conductas ilícitas.

3.- Derecho de resolución del Contrato: *el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que conforman este apartado se entenderá como un incumplimiento del Contrato y dará lugar a su resolución y a las indemnizaciones que correspondan en caso de que se verifique la existencia de perjuicios económicos para el Grupo, los cuales serán enteramente asumidos por la Parte Contratante".*

Modelo de cláusula para anexar a ofertas:

OFERTA: [*]
FECHA: [*]
PARTES: [*]

1.- Cumplimiento del Código de Conducta y las normas del Grupo: [*] *declara y garantiza que conoce el contenido del Código de Conducta del Grupo Sestelo, así como las normas que lo desarrollan y, en especial, la Norma Anticorrupción. Todo ello está a su disposición en el siguiente link: compliance.sestelo.com.*

2.- Cumplimiento con todas las disposiciones en vigor en materia de corrupción, sobornos y tráfico de influencias: [*] *declara asimismo que rechaza cualquier tipo de acto de corrupción, soborno, tráfico de influencias o similar, que conoce las limitaciones impuestas por el Grupo en este sentido y que cumple con las disposiciones legales que existen en la materia. En particular, [*] declara que ni ella ni ninguna otra persona que actúe en su nombre han incurrido en prácticas corruptas.*

*Con el objetivo de garantizar la veracidad de estas afirmaciones, [*] se compromete a mantener una contabilidad y unos registros documentales que cumplan en todo momento con las disposiciones legales vigentes y que permitan evidenciar que no se han empleado bienes y/o recursos de la empresa para realizar conductas ilícitas.*


3.- Derecho de resolución del Contrato: *el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que conforman este apartado se entenderá como un incumplimiento del Contrato y dará lugar a su resolución y a las indemnizaciones que correspondan en caso de que se verifique la existencia de perjuicios económicos para el Grupo, los cuales serán enteramente asumidos por [*].*

En caso de que no funcione temporalmente el enlace compliance.sestelo.com, tenga algún tipo de problema, etc. de forma subsidiaria se aplicarían las siguientes cláusulas:

Modelo de cláusula para incluir en contratos:

"1.- Cumplimiento del Código de Conducta y las normas del Grupo: *la Parte Contratante declara y garantiza que conoce el contenido del Código de Conducta del Grupo Sestelo, el cual le ha sido remitido, así como las normas que lo desarrollan y, en especial, la Norma Anticorrupción.*

2.- Cumplimiento con todas las disposiciones en vigor en materia de corrupción, sobornos y tráfico de influencias: *la Parte Contratante declara asimismo que rechaza cualquier tipo de acto de corrupción, soborno, tráfico de influencias o similar, que conoce las limitaciones impuestas por el Grupo en este sentido y que cumple con las disposiciones legales que existen en la*

8	NORMA DE CONTRATACIÓN	
---	-----------------------	---

materia. En particular, la Parte Contratante declara que ni ella ni ninguna otra persona que actúe en su nombre han incurrido en prácticas corruptas.

Con el objetivo de garantizar la veracidad de estas afirmaciones, la Parte Contratante se compromete a mantener una contabilidad y unos registros documentales que cumplan en todo momento con las disposiciones legales vigentes y que permitan evidenciar que no se han empleado bienes y/o recursos de la empresa para realizar conductas ilícitas.

3.- Derecho de resolución del Contrato: el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que conforman este apartado se entenderá como un incumplimiento del Contrato y dará lugar a su resolución y a las indemnizaciones que correspondan en caso de que se verifique la existencia de perjuicios económicos para el Grupo, los cuales serán enteramente asumidos por la Parte Contratante".

Modelo de cláusula para anexar a ofertas:

OFERTA: [*]

FECHA: [*]

PARTES: [*]

*1.- Cumplimiento del Código de Conducta y las normas del Grupo: [*] declara y garantiza que conoce el contenido del Código de Conducta del Grupo Sestelo, el cual le ha sido remitido, así como las normas que lo desarrollan y, en especial, la Norma Anticorrupción.*

*2.- Cumplimiento con todas las disposiciones en vigor en materia de corrupción, sobornos y tráfico de influencias: [*] declara asimismo que rechaza cualquier tipo de acto de corrupción, soborno, tráfico de influencias o similar, que conoce las limitaciones impuestas por el Grupo en este sentido y que cumple con las disposiciones legales que existen en la materia. En particular, [*] declara que ni ella ni ninguna otra persona que actúe en su nombre han incurrido en prácticas corruptas.*

*Con el objetivo de garantizar la veracidad de estas afirmaciones, [*] se compromete a mantener una contabilidad y unos registros documentales que cumplan en todo momento con las disposiciones legales vigentes y que permitan evidenciar que no se han empleado bienes y/o recursos de la empresa para realizar conductas ilícitas.*

*3.- Derecho de resolución del Contrato: el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que conforman este apartado se entenderá como un incumplimiento del Contrato y dará lugar a su resolución y a las indemnizaciones que correspondan en caso de que se verifique la existencia de perjuicios económicos para el Grupo, los cuales serán enteramente asumidos por [*].*

10. CANAL ÉTICO Y CANAL DE DENUNCIA

Cualquier sujeto obligado que albergue una sospecha fundada o tenga conocimiento de que otro sujeto obligado ha incumplido o está incumpliendo esta norma, cualquier otra norma interna del Grupo o la legislación vigente deberá comunicarlo al órgano responsable de cumplimiento a través del canal de denuncia (canaldenuncias@gruposestelo.com).

Asimismo, cualquier sujeto obligado tendrá la obligación de informar al órgano responsable de cumplimiento de cualquier riesgo de actuación ilegal o poco ética con la que se encuentre en su actividad profesional y que considere que no está suficientemente cubierta con la normativa interna del Grupo (canaletico@gruposestelo.com)

**CUESTIONARIO DE *DUE DILIGENCE* QUE SE DEBE REMITIR AL POTENCIAL SOCIO DE NEGOCIO,
PROVEEDOR O CONTRATISTA**

El Grupo Sestelo persigue conseguir los más altos estándares éticos en todo su ámbito de actividad. Con el objetivo de que conozca nuestros principios de actuación le remitimos nuestro Código de Conducta, en el que desarrollamos de manera sucinta nuestros principales valores y compromisos, principalmente nuestra ética empresarial de cumplimiento normativo y respeto por el derecho. Como parte de los procedimientos internos de control que tenemos establecidos, le remitimos también el siguiente cuestionario para que nos lo devuelva debidamente cumplimentado y acompañando la documentación que se señala en la parte final del mismo.

Las cuestiones que le formulamos se someterán a un análisis interno, previo a la decisión de iniciar una relación contractual con su empresa, por lo que rogamos que responda a las preguntas con la mayor exactitud posible.

La respuesta a estas preguntas y el envío de esta comunicación no supone vinculación contractual o precontractual alguna entre su empresa y ninguna empresa del Grupo Sestelo.

* * *

BLOQUE I. - COMPAÑÍA QUE PRETENDE CONTRATAR CON ALGUNA SOCIEDAD DEL GRUPO SESTELO**1. PERSONA QUE RESPONDE AL CUESTIONARIO**

PERSONA QUE RESPONDE AL CUESTIONARIO	
Nombre	
Apellidos	
Cargo	
Teléfono/ Fax	
E-mail	

2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN SOCIAL

EMPRESA					
Nombre completo					
CIF		C.N.A.E.			
Fecha de Constitución					
Domicilio social					
C.P.		Localidad		Provincia	
Domicilio de su centro de actividad (en el caso de que difiera del domicilio social)					
C.P.		Localidad		Provincia	
Sitio Web					
¿Pertenece a algún grupo?		Nombre			
¿Tiene Filiales?		Localización (en su caso)			
Principales accionistas					

3. SERVICIOS OBJETO DE PRESTACIÓN POR LA EMPRESA

- (a) Por favor, describa brevemente su experiencia y cualificación para prestar el servicio objeto del contrato que pretende suscribir con el Grupo Sestelo.
- (b) ¿A qué sectores de actividad pertenecen las industrias a las que presta servicios?

4. **INFORMES DE DUE DILIGENCE DE TERCEROS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD EN LA SOCIEDAD**

(a) Indique si ha sido objeto con carácter previo de un informe de *due diligence* de terceros (*third-party due diligence report*).

(b) En caso afirmativo, indique el resultado de dichos informes.

5. **PERSONAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA NEGOCIACIÓN DE ESTE CONTRATO**

Por favor, indique el nombre y los siguientes datos de las personas que están participando de manera directa en la negociación de este contrato y de las personas encargadas de la ejecución del mismo:

Negociación del contrato:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO Y LUGAR DE TRABAJO	FUNCIONES	NIF O PASAPORTE	NACIONALIDAD

Personas encargadas de la ejecución del contrato:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO Y LUGAR DE TRABAJO	FUNCIONES	NIF O PASAPORTE	NACIONALIDAD

6. **RELACIONES EMPRESARIALES CON ADMINISTRACIONES PÚBLICAS O SERVIDORES PÚBLICOS**

(a) ¿Su empresa contrata con la administración pública¹?

(b) Si la respuesta anterior es positiva, por favor, indique si alguno de estos contratos puede afectar al desarrollo del contrato que pretende suscribir con alguna empresa del Grupo Sestelo.

¹ Se considera administración pública (1) a la Administración General del Estado, las administraciones autonómicas y las locales, (2) al sector público institucional, sea estatal, autonómico o local (organismos autónomos, entidades públicas empresariales, autoridades administrativas independientes, sociedades mercantiles públicas, consorcios, fundaciones públicas, fondos públicos sin personalidad jurídica y universidades públicas, etc.), (3) a las administraciones extranjeras y (4) a las organizaciones internacionales (Unión Europea, OCDE, Banco Mundial, etc.).

- (c) ¿Su empresa necesita tratar con servidores públicos para el desarrollo o ejecución del contrato que pretende suscribir con alguna empresa del Grupo Sestelo?
- (d) En caso de responder afirmativamente a la pregunta anterior, por favor facilite en qué medida se precisa mantener relación con servidores públicos y con qué objetivo.

BLOQUE II.- DATOS DEL CONTRATO

1. EL CONTRATO

- (a) ¿Prevé la subcontratación de todas o parte de las actividades que va a desarrollar con o para el Grupo?
- (b) En caso afirmativo, especifique el nombre completo del subcontratista y sus datos de identificación fiscal.

DENOMINACIÓN SOCIAL	CIF

- (c) ¿Prevé la contratación de algún tercero para la ejecución del contrato, que no sea subcontratado por su empresa?
- (d) En el marco de la ejecución y desarrollo de este contrato, ¿su empresa necesita mantener relación con servidores públicos de algún modo?

2. CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO

- (a) Por favor, indique si su empresa recibirá los pagos que el Grupo le efectúe en una cuenta abierta a su nombre y en el país en que se encuentra registrada, o bien en el país en el que se desarrollará la relación contractual con esta.

3. SANCIONES/RESTRICCIONES EN EL MERCADO

- (a) ¿Su empresa fabrica, monta, contrata, subcontrata o importa materias primas/materiales/productos u obtiene bienes/servicios en o provenientes de algún Estado sometido a sanciones internacionales/restricciones (sin ser exhaustivos: ¿Corea del Norte, Cuba, Irán, Libia, Venezuela, Myanmar, Ucrania, Sudán, Siria o Rusia)?
- (b) ¿Su empresa, sus empleados o cualquiera de sus directivos o miembros del órgano de administración está identificado como una Persona Especialmente Designada

(SDN)² por las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido, Canadá o los Estados Unidos?

4. **MEDIOAMBIENTE**

- (a) ¿Dispone de certificaciones ambientales?
- (b) Si es así, Detallar Norma(s), Entidad(es), y Fecha(s) de Certificación
- (c) ¿Tiene abierto expediente por incumplimiento de normativa medioambiental? (si es así, describir)

5. **RESPONSABILIDAD SOCIAL**

- (a) ¿Dispone su empresa de una política de responsabilidad social y/o código de conducta?
- (b) Si es así, indicar dónde está publicada o adjuntar documento con la política.
- (c) ¿Dispone de una Declaración de respeto en la protección de los derechos humanos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos?

6. **SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

- (a) ¿La empresa realiza evaluaciones de riesgo y cumple con la legislación vigente en este ámbito?

7. **DISCRIMINACIÓN**

- (a) ¿La empresa garantiza que todos los trabajadores que trabajan en su empresa son tratados por igual sin discriminación de ningún tipo?
- (b) ¿Dispone la empresa de algún certificado o reconocimiento en materia de igualdad de hombres y mujeres?
- (c) ¿La empresa garantiza que se respetan y garantizan los derechos laborales de todos los trabajadores y el cumplimiento de la legislación vigente / convenio colectivo, en relación con salarios, jornadas, horarios, horas extraordinarias e integración laboral de personas con discapacidad?

BLOQUE III.- PREVENCIÓN PENAL - MEDIDAS IMPLEMENTADAS Y SITUACIÓN ACTUAL

1. **MEDIDAS ANTICORRUPCIÓN**

² Persona Especialmente Designada (SDN): se entiende que es cualquier persona física o jurídica, grupo o entidad que figure en las listas de Personas Especialmente Designadas publicadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea o los gobiernos de los Estados Unidos, el Reino Unido y Canadá.

- (a) ¿Su empresa ha implantado un programa de prevención de delitos con arreglo a las exigencias del artículo 31 bis del Código Penal?
- (b) ¿Su empresa cuenta con un Código Ético o norma similar?
- (c) ¿Su empresa ha efectuado un análisis de riesgos penales que podrían ser susceptibles de comisión por una persona jurídica?
- (d) ¿Cuenta con un organismo de supervisión en materia de prevención de riesgos penales?
- (e) ¿Cuenta con un canal de denuncia de irregularidades (*whistleblowing channel*)?
- (f) ¿Cuenta con una política disciplinaria que permita sancionar los incumplimientos de la normativa interna?
- (g) ¿Verifica periódicamente el programa de cumplimiento?
- (h) ¿Su empresa cuenta con una política anticorrupción o con una política que regule las relaciones con servidores públicos y administraciones públicas?
- (i) En caso afirmativo, ¿se ofrece formación a los trabajadores en la materia?
- (j) ¿Su empresa prohíbe expresamente los pagos de facilitación?
- (k) ¿Su empresa cuenta con un plan de prevención de blanqueo de capitales? ¿Es sujeto obligado?

LISTA DE DOCUMENTACIÓN QUE DEBE REMITIR AL GRUPO SESTELO

Por favor, facilite los siguientes documentos:

1. EMPRESA QUE VA A SUSCRIBIR EL CONTRATO CON EL GRUPO SESTELO

- (a) Escrituras públicas (si procede)
 - (i) Escritura de constitución de la sociedad.
 - (ii) Escritura de fusión, escisión o transformación.
 - (iii) Escrituras de aumento de capital.
 - (iv) Escrituras de disminución de capital.
 - (v) Escrituras de transmisión de acciones.
 - (vi) Libro de contratos con el socio único.
 - (vii) Escrituras de compraventa de acciones.
- (b) Estatutos sociales (si procede).
- (c) Acta de titularidad real de la sociedad. En caso de ser una sociedad unipersonal, pero el socio único sea una persona jurídica, se exigirá el acta de titularidad real de esta. Si a su vez, esta es una sociedad unipersonal, se procederá de la misma forma sucesivamente hasta obtener información del titular real.

2. **PAGOS RELACIONADOS CON EL CONTRATO**

- (a) Certificado bancario en el que se detalle/n la/s cuenta/s bancaria/s en la/s que se van a efectuar los pagos por parte del Grupo.

CERTIFICACIÓN

Por la presente certifico que todas las respuestas ofrecidas en las páginas anteriores de este cuestionario se ajustan a la realidad, son completas y correctas. También certifico que la información que remito al Grupo Sestelo es exacta y que no ha sido manipulada, alterada, modificada o falseada.

[Nombre y apellidos]

[Fecha]

[Cargo]

[Datos del apoderamiento]

Declaración de confidencialidad

La información recogida en el presente cuestionario se efectúa con el objeto de verificar el cumplimiento de [*indicar sociedad que va a suscribir el contrato*] (la "**Parte Contratante**") con las leyes penales españolas en materia de soborno y corrupción y cualesquiera otras normas aplicables (las "**Leyes Relevantes**"). La información que nos proporcione en el presente formulario y la documentación que nos remita no se empleará para otro fin que la elaboración del informe de *due diligence* penal ni será revelada a terceras partes que no formen parte del contrato que se pretende suscribir. En tal sentido, acepta que en el transcurso de la revisión de las respuestas ofrecidas en el presente cuestionario y de la documentación proporcionada para determinar su grado de adecuación a las Leyes Relevantes podamos contactar con las referencias externas que nos ha proporcionado para obtener información adicional y confirmar las respuestas que Vd. nos ha proporcionado. La Parte Contratante tiene el derecho de acceder a la información que nos entregue en cualquier momento y corregir cualquier error. Todos los datos proporcionados estarán protegidos por la legislación aplicable en materia de protección de datos.